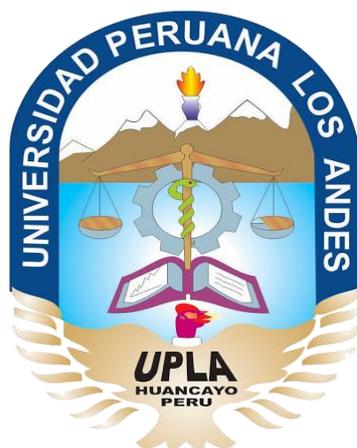


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**TÍTULO: LA INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS PROCESALES EN EL PROCESO UNICO DE EJECUCION.**

**PARA OPTAR: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES: BACH. ROA GUTIERREZ, JACOBO  
BACH. HINOSTROZA EULOGIO, NORMA**

**ASESOR: MG. ROMERO GIRON, HILARIO**

**LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL: DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

**HUANCAYO - PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

A los profesionales y nuestros seres queridos que, con sus valiosas sugerencias y aportes, apoyaron en la elaboración de esta investigación.

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro agradecimiento especial a ese ser supremo que es Dios, porque es quien guía nuestros senderos y por quien se hace posible lograr nuestros objetivos en la vida.

A todos los catedráticos de la Universidad Peruana Los Andes, por contribuir a nuestra formación profesional, brindarnos sus apoyos y consejos para llevar a cabo la presente investigación.

A la Universidad Peruana Los Andes, por habernos abierto las puertas de su claustro universitario con el fin de recibir una mejor educación y ser unos muy buenos profesionales y sobre todo buenos ciudadanos.

## RESUMEN

El problema general de la presente investigación se sintetiza en la interrogante: ¿Cómo influye la inobservancia de los plazos procesales en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?, y su finalidad principal consiste en conocer el nivel de influencia de la inobservancia de los plazos procesales en el proceso único de ejecución en la ciudad de Huancayo, 2020.

El estudio corresponde al tipo teórico o puro con aplicación de la deducción e inducción además de los métodos analítico y sintético. En cuanto al grado, el estudio es explicativo con una sola muestra. Para la recolección de la información, se utilizaron las encuestas y análisis de datos utilizando los principios de la estadística descriptiva e inferencial.

Finalmente, y como conclusión se obtuvo que la inobservancia de los plazos procesales influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo, 2020.

**PALABRAS CLAVES:** Proceso único de ejecución, plazo legal, plazo razonable, el mandato ejecutivo, derecho a la contradicción, derechos fundamentales.

## **ABSTRACT**

The general problem of the present is: How does the non-observance of the procedural deadlines influence the single execution process in Huancayo 2020? Its general objective is: Determine how the non-observance of the procedural deadlines influences the single execution process in Huancayo 2020. The general methods that were used were the inductive-deductive method and analysis-synthesis, being its type of basic research and of a social legal nature, the level of research is explanatory with a single sample. For the collection of information, surveys and data analysis were used using the principles of descriptive and inferential statistics.

Finally, and as a conclusion, it was obtained that the non-observance of procedural deadlines has a negative influence on the single execution process in Huancayo 2020.

**KEY WORDS:** Single execution process, legal time limit, reasonable time limit, executive order, right to contradict, fundamental rights.

## INDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN .....	iv
ABSTRACT .....	v
INDICE .....	vi
Índice de tablas .....	ix
Índice de gráficos .....	x
CAPITULO I .....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Delimitación del problema .....	3
1.2.1. Delimitación espacial .....	3
1.2.2. Delimitación temporal .....	3
1.2.3. Delimitación conceptual .....	3
1.3. Formulación del problema .....	3
1.3.1. Problema general .....	3
1.3.2. Problemas específicos .....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	4
1.4.1. Justificación teórica .....	4
1.4.2. Justificación práctica .....	4
1.4.3. Justificación Social .....	5
1.4.4. Justificación metodológica .....	5
1.5. Objetivos .....	6
1.5.1 Objetivo general .....	6
1.5.2. Objetivos específicos .....	6
CAPITULO II .....	7
MARCO TEÓRICO .....	7
2.1. Antecedentes del estudio .....	7
2.1.1. A Nivel Internacional .....	7
2.2. Bases teóricas .....	14
2.2.1 El proceso Único de Ejecución .....	14
2.2.1.2. Proceso Ejecutivo y Proceso De Cognición .....	20

2.2.1.3. Proceso Ejecutivo y Proceso de Ejecución.....	21
2.2.1.4. Título ejecutivo .....	22
2.2.1.5. Los Títulos Ejecutivo regulados en nuestra norma Civil .....	24
A) Títulos de naturaleza judicial.....	24
B) Títulos de naturaleza extrajudicial .....	26
C. Discusión en relación al Título Ejecutivo.....	28
2.2.1.6. Tutela Judicial .....	30
2.2.1.7. Acción Ejecutiva .....	30
2.2.1.8. Mandato Ejecutivo.....	31
2.2.1.9 La Contradicción .....	34
A) Excepciones .....	36
B) Defensas Previas .....	37
2.2.1.10. El Plazo Legal Procesal.....	38
2.2.1.11. Plazo Legal.....	40
A) Teoría de no Plazo .....	41
2.2.1.12. El Plazo Razonable.....	42
2.2.1.13. Derecho a un plazo razonable .....	45
2.2.1.14. La vulneración del debido proceso.....	47
2.2.1.15. Preclusión de los Plazos.....	51
2.2.1.16 Las Actuaciones Procesales.....	51
2.2.1.17. Derecho a la Defensa .....	49
CAPITULO III .....	57
HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....	57
3.1. Hipótesis de investigación .....	57
3.2. Operacionalización de las variables .....	57
CAPÍTULO IV .....	59
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION .....	59
4.1. Métodos de investigación .....	59
4.2. Tipos de investigación.....	60
4.3. Niveles de investigación.....	60
4.4. Diseño de la investigación.....	61
4.5. Población y muestra .....	61
4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	62
4.7. Técnicas y análisis de datos.....	62
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	62

CAPITULO V.....	64
5.1.- Resultados .....	64
5.2. Contratación de hipótesis .....	80
CONCLUSIONES .....	92
RECOMENDACIONES .....	93
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	94
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	98
Anexo 2: operacionalización de variables.....	1
Anexo 3: matriz de operacionalización de instrumento.....	1
Anexo 4: instrumento de investigación.....	1
Anexo 5: consentimiento informado.....	3

## Índice de tablas

Tabla 1 ¿Se observa la producción del efecto legal según el plazo legal establecido en el proceso de ejecución en Huancayo el 2020? .....	64
Tabla 2 ¿Se constituye el nacimiento de un derecho subjetivo en el proceso de ejecución en Huancayo 2020? .....	65
Tabla 3 ¿Se practica la extinción de un derecho subjetivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	66
Tabla 4 ¿Se observa la dilación del tiempo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .	68
Tabla 5 ¿Se exige la obtención de solución de pretensión de acuerdo al plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	69
Tabla 6 ¿Se verifica el pronunciamiento del juzgado competente al darse el termino judicial del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	70
Tabla 7 ¿Se verifica el pronunciamiento del juzgado competente sobre los presupuestos legales del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	71
Tabla 8 ¿Se verifica las dilaciones injustificadas en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?.....	72
Tabla 9 ¿Se evalúa la calificación del título ejecutivo en la etapa de mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	73
Tabla 10 ¿Se genera el cumplimiento de la obligación a través del mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	74
Tabla 11 ¿Se evalúa la iniciación de ejecución forzada en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	76
Tabla 12 ¿Se cumple la inexigibilidad o liquidez cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	77
Tabla 13 ¿Se evalúa la nulidad formal o falsedad del título cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	78
Tabla 14 ¿Se observa la extinción de la obligación si se da la contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	79
Tabla 15 Contrastación de la primera hipótesis especifica.....	80
Tabla 16 Contrastación de la segunda hipótesis especifica.....	82
Tabla 17 Contrastación de la hipótesis general .....	83

## Índice de gráficos

Gráfico 1 ¿Se observa la producción del efecto legal según el plazo legal establecido en el proceso de ejecución en Huancayo el 2020?.....	65
Gráfico 2 ¿Se constituye el nacimiento de un derecho subjetivo en el proceso de ejecución en Huancayo 2020? .....	66
Gráfico 3 ¿Se practica la extinción de un derecho subjetivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	67
Gráfico 4 ¿Se observa la dilación del tiempo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	68
Gráfico 5 ¿Se exige la obtención de solución de pretensión de acuerdo al plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	69
Gráfico 6 ¿Se verifica el pronunciamiento del juzgado competente al darse el termino judicial del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	70
Gráfico 7 ¿Se verifica el pronunciamiento del juzgado competente sobre los presupuestos legales del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	71
Gráfico 8 ¿Se verifica las dilaciones injustificadas en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?.....	73
Gráfico 9 ¿Se evalúa la calificación del título ejecutivo en la etapa de mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	74
Gráfico 10 ¿Se genera el cumplimiento de la obligación a través del mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	75
Gráfico 11 ¿Se evalúa la iniciación de ejecución forzada en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	76
Gráfico 12 ¿Se cumple la inexigibilidad o liquidez cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	77
Gráfico 13 ¿Se evalúa la nulidad formal o falsedad del título cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? .....	78
Gráfico 14 ¿Se observa la extinción de la obligación si se da la contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?.....	79
Gráfico 15 Contratación de la primera hipótesis específica .....	81
Gráfico 16 Contrastación de la segunda hipótesis específica .....	82
Gráfico 17 Contrastación de la hipótesis general .....	84

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción del problema**

Esta investigación explica, desde la perspectiva jurídica, el derecho que tienen las partes en conflicto de exigir que la investigación en materia del proceso único de ejecución se resuelva en un plazo razonable, es decir, sin demoras ni dilaciones indebidas derivadas del incumplimiento de los plazos legales y la vulneración del plazo razonable. Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento de los plazos legales, afecta el derecho al plazo razonable al que tienen derecho tanto la parte demandante, así como el demandado en un proceso civil.

Para hacer un análisis preciso sobre el problema, es necesario definir qué se entiende, desde la perspectiva jurídica, lo que es el plazo legal y qué es el plazo razonable. En el primer caso, se hace referencia al periodo legal o establecido contractualmente que ha de durar un proceso tal que genere un resultado jurídico, y en el segundo caso, concierne al plazo de duración del proceso judicial en su totalidad que respete los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de modo que no se vulnere el debido proceso. Al respecto, asumimos que el derecho al plazo razonable debe configurarse en su sentido positivo, por lo que el proceso judicial debe desarrollarse

dentro de los periodos legales establecidos, y en caso de excederlos, debe determinarse un tiempo adicional razonable.

Teniendo en cuenta que no existen parámetros definidos con precisión sobre si el problema es simple o complejo, puede plantearse que tanto los plazos legales como los plazos razonables podrían sujetarse a lo siguiente:

- El nivel de complejidad del problema
- La participación del interesado en el proceso
- El comportamiento de los operadores de justicia
- El análisis y evaluación del fenómeno en forma total
- Los efectos y consecuencias derivados del proceso

A partir de estas referencias, el problema se resume en que la negación del derecho al plazo razonable significa una forma de retardo judicial o lentitud del proceso que perjudica a las partes involucradas.

La realidad demuestra que actualmente en la población de Huancayo el propósito y el objetivo del proceso único de ejecución se viene desvirtuando, ello debido a la inobservancia del plazo establecido en la ley y a la vulneración del principio del plazo razonable con la consecuencia de que el proceso no se desarrolle con la debida normalidad ni tampoco se culmine en forma pronta y oportuna.

En resumen, este problema siempre ha existido, pero cuando se trata de resolverlo, los ciudadanos por lo general buscan desacreditar a la administración de justicia. Advertimos, que muy poco se ha avanzado en determinar cuáles son las causas reales del presente problema el cual requiere de una pronta solución ya que, si no se le presta la debida importancia difícilmente se le podrá encontrar una adecuada solución.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

El estudio se llevó a cabo en la ciudad de Huancayo, región Junín.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

El tiempo sobre el cual se realizó la investigación comprende el periodo que va del año 2020.

### **1.2.3. Delimitación conceptual**

En el proyecto se abordó las categorías jurídicas relativas a la inobservancia de los plazos procesales y el proceso único de ejecución.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general**

- ¿Cómo influye la inobservancia de los plazos procesales en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?

### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿Cómo influye la inobservancia del plazo legal en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?
- ¿Cómo influye la inobservancia del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?

## **1.4. Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación teórica**

La justificación teórica radica en que en hacer un análisis sobre la aplicación de los plazos legales procesales en correspondencia con los plazos razonables en los procesos únicos de ejecución.

Se revisaron los documentos relativos a la aplicación del principio de celeridad procesal, en tanto principio enmarcado en nuestra Carta Magna, con la finalidad de que se garantice el derecho de las personas de recurrir a los órganos judiciales a fin de acceder a un proceso en plazos razonables, en vista de que la parte afectada recurre ante los órganos judiciales a fin de poder ser atendida en un tiempo muy breve. Asimismo, se puso énfasis sobre el derecho que el ejecutado tiene en cuanto al derecho de realizar la contradicción y otros actos procesales que conllevan al derecho a que en un plazo razonable se determine su responsabilidad.

Se realizó un estudio de interpretación jurídica sobre las categorías doctrinarias que buscan demarcar los plazos procesales en sus distintas fases y de acuerdo a la realidad judicial de nuestro país, de modo que nos permitió buscar una forma de responder al debate continuo que existe en la sociedad peruana respecto de que el servicio de justicia no es capaz de brindar una solución oportuna en los procesos judiciales.

### **1.4.2. Justificación práctica**

Considerando que la investigación se tuvo que enfocar en analizar los niveles de cumplimiento de los plazos en los trámites relativos al proceso penal,

dicho análisis nos ha permitido conocer e identificar en qué fases de este proceso no se cumplen con los principios de celeridad procesal lo cual implica un problema y factor de preocupación para los operadores de justicia y la sociedad en general. Bajo esa premisa, nuestro estudio contribuye hacia un aporte teórico al desarrollo del Derecho Civil, respecto del análisis jurídico sobre la inobservancia de los plazos procesales, así como la vulneración del plazo razonable y sus efectos en relación al proceso único de ejecución.

En tal sentido, el presente estudio tiene una utilidad práctica para la elaboración de futuras investigaciones al servir como una herramienta de referencia teórica del análisis jurídico-doctrinal sobre el tema.

#### **1.4.3. Justificación Social**

La investigación tiene relevancia para el ámbito jurídico de la sociedad debido a que sirve como instrumento de ayuda tanto a los operadores del derecho como a los justiciables para tomar conciencia acerca de las deficiencias y problemas que se presentan en los órganos jurisdiccionales frente a la afectación del proceso único de ejecución debido a la inobservancia de los plazos legales procesales y la vulneración del plazo razonable. Dicha situación genera un problema serio dentro de la administración de justicia peruana el cual a través de los resultados que muestra la investigación coadyuvará a su exegesis, lo cual beneficiará a todas las partes involucradas.

#### **1.4.4. Justificación metodológica**

En la presente investigación, se utilizan los principios de la Metodología Científica para realizar investigaciones y los instrumentos de recogida de datos

relativos a los procesos únicos de ejecución, tales como las encuestas a los operadores jurídicos del poder judicial, los que son tabulados para su análisis y evaluación comparando las bases teóricas del aspecto normativo con la información objetiva de manera que se oriente a una discusión científica del tema de estudio, ello con el fin de extraer conclusiones y sugerir algunos lineamientos que propendan al cumplimiento del principio de celeridad procesal.

Asimismo, la investigación explica y describe los procesos relativos al derecho del plazo razonable entendiendo que los plazos fijados de corta duración también sean eficaces.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1 Objetivo general**

- Determinar cómo influye la inobservancia de los plazos procesales en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Identificar cómo influye la inobservancia del plazo legal en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020
- Identificar cómo influye la inobservancia del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes del estudio**

##### **2.1.1. A Nivel Internacional**

**Isidoro (2017), en su tesis titulada “El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en la práctica judicial española”, España. Concluye que:**

Con el objetivo de analizar y evaluar la demora en los procesos penales, que este tipo de demoras perjudica a las partes involucradas y los operadores de justicia, se debe poner mayor énfasis en las numerosas peticiones de las partes que intervienen en los procesos judiciales.

En efecto, existe demasiada lentitud en los procesos causados por varios factores, pero en muchos casos se observa que los operadores jurídicos no reúnen la suficiente capacidad para resolver tales casos, por lo que se haría bien en dotarles de los recursos necesarios, así como de una capacitación permanente con el fin de mejorar la administración de justicia.

**Restrepo (2017), en su tesis titulada, Plazo razonable en investigaciones de violaciones de Derecho Humanos, presentada para obtener grado académico**

**de doctor por la universidad de Murcia, España, llego a las siguientes conclusiones:**

Las resoluciones de los asuntos de esta naturaleza generan conflictos que pueden arreglarse siempre que se respeten los plazos razonables por lo que deben evitarse en lo imposible la lentitud y demora en los procesos judiciales.

Coincidimos con lo mencionado, por cuanto si bien los organismos internacionales y nuestro ordenamiento interno acogen el derecho al plazo razonable, dicha figura jurídica, más allá de su regulación, debe ser garantizada por los órganos jurisdiccionales.

**Espín (2014), en su tesis titulada, Efectos de los incumplimientos de los términos y plazos en los procesos civiles por parte de los funcionarios judiciales, Ecuador. Concluye que:**

La demora en los procesos judiciales se debe fundamentalmente al no respeto de los plazos razonables establecidos por Ley, lo que lamentablemente perjudica a las partes involucradas en este tipo de casos.

En este caso, se advierte bien el análisis y la evaluación que se hace sobre los problemas que se derivan desde la perspectiva jurídica, respecto al incumplimiento de los plazos razonables para resolver los conflictos judiciales.

**Huitz (2016), en su tesis titulada, Análisis jurídico del derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso, análisis del derecho interno mediante estudio de casos, presentada para obtener**

**grado académico de Abogada por la Universidad Rafael Landívar. Concluye que:**

Desde el punto de vista jurídico de qué manera los incumplimientos de los plazos razonables generan demoras procesales que afectan a los imputados y a las víctimas. El autor analiza el estudio de casos y concluye que es necesario respetar los plazos razonables para no afectar a los imputados ni a las víctimas, pero fundamentalmente respetar las leyes y los instructivos del Estado que sirvan para garantizar el sistema procesal.

Podemos mencionar que no solo los Estados a través de los órganos judiciales deben respetar y garantizar el cumplimiento del plazo razonable, sino también ante este incumplimiento el Estado debe responder sobre su afectación.

**Angulo (2014), en su tesis titulada, El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal, presentada para obtener el título profesional de Abogado, patrocinado por la Universidad Austral de Valdivia, Chile.**

**Concluye que:**

Debe evitarse en lo posible las lentitudes procesales, llevando el juicio con el debido proceso de manera que se ajuste a la doctrina y jurisprudencia de los tribunales internacionales, lo cual significa evitar ligerezas y arbitrariedades en el derecho penal.

En definitiva, el análisis que desarrolla el autor sobre el respeto al cumplimiento de los plazos razonables y el debido proceso en los procesos judiciales evitaría demoras onerosas y perjudiciales tanto para los involucrados en el conflicto, así como para el propio Estado.

**Rodríguez (2020), en su tesis titulada, Los principios de celeridad y plazo razonable en el Centro de Rehabilitación Social de Macas, presentada para obtener el Grado de Maestro, por la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Concluye que:**

El derecho al cumplimiento de los plazos razonables en los procesos judiciales no puede tener restricciones tan solo en el derecho penal si no que debe ser extendida y ampliada para que pueda tener una equivalencia garantista para cualquier ciudadano que se vea involucrado en procesos penales.

Al respecto, cabe destacar que en efecto los plazos razonables en los procesos judiciales deben sujetarse a criterios estrictos de límites temporales en la actuación de los operadores de justicia para evitar la lentitud y las demoras que perjudican a las partes que intervienen en los procesos.

### **2.1.2 Investigaciones a Nivel Nacional**

**Saavedra (2020), citando a Rivadeneira, A., en su tesis titulada, El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la fiscalía provincial de La Banda de Chiclayo, por la Universidad Cesar Vallejo, Perú. Concluye que:**

Los incumplimientos de los plazos razonables no deben obedecer de ninguna manera al criterio de los jueces, muy por el contrario, deben ajustarse a los plazos establecidos por la normatividad vigente.

Si bien los jueces no pueden imponer sus propios criterios para resolver una controversia, existen casos en que la propia ley podría incluso ser dilatoria;

entonces y ante tal situación, el juez sí puede resolver una causa en un plazo menor sin necesidad de esperar los plazos límites que la ley establece.

**Zalasar (2017), en su tesis titulada, La consecuencia jurídica de la vulneración del derecho al plazo razonable en el sistema jurídico peruano, por la universidad Santiago Antúnez de Mayolo, Ancash, llega a las siguientes conclusiones:**

Que cuando no se respeta los plazos razonables se generan demoras indebidas y se vulneran las garantías procesales y el derecho fundamental de las personas a ser considerado como partes dentro de un sistema jurídico que debe ser aplicado respetando las leyes.

Asumimos como nuestra la precisión formulada sobre este problema jurídico que tiene niveles reiterativos en los diferentes ámbitos de la justicia en nuestro país. El problema sobre el incumplimiento de los plazos razonables requiere ser solucionado con el fin de evitar las demoras y la vulneración a un derecho fundamental.

**Arias (2016), en su tesis titulada, La inobservancia de los plazos legales y el principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del distrito de puno, presentada para obtener el Título de Abogado por la universidad Nacional del Altiplano, Puno, concluye de la siguiente manera:**

Los operadores de justicia encargados de los Juzgados Mixtos de Puno, no respetan los plazos razonables para emitir las resoluciones o actuaciones judiciales

lo cual refleja ineficiencia e ineficacia en sus funciones afectando a las partes involucradas en todo proceso judicial.

Compartimos con la observación formulada, ya que en efecto los operadores judiciales no respetan el plazo razonable ya sea por ineficiencia o falta de capacidad. Pues no solo ellos son los responsables de dilatar el proceso, sino también la parte demandada cuando asume ciertas actuaciones orientadas a dilatar el proceso.

**De la Cruz (2019), en su tesis titulada, Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huaura, presentada para obtener grado académico de Abogado por la Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión, Lima, arribó a las conclusiones siguientes:**

Que el plazo razonable es un principio constitucional que debe cumplirse estrictamente para no afectar a las partes que intervienen en un proceso judicial, por lo que los operadores de justicia deben proceder en la actuación judicial dentro de los plazos establecidos para no afectar a las partes que intervienen en todo proceso judicial.

Concordamos en que los órganos judiciales deberían realizar las actuaciones procesales considerando la aplicación del principio constitucional del plazo razonable. Pues, las partes no deben ser afectadas por los plazos dilatorios.

**Villanueva (2019), en su tesis titulada, La desnaturalización de proceso único de ejecución de títulos valores, presentada para obtener el título profesional**

**de Abogado por la universidad San Pedro, Ancash, llegó a las siguientes conclusiones:**

Los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Santa no cumplen con los plazos establecidos por Ley en el tratamiento de la ejecución de títulos y valores, reflejando lentitud y demora procesal en estos casos lo que puede prestarse a maniobras dilatorias que afectan a los usuarios. El autor recomienda que en estos casos de titulación de Títulos Valores e inmuebles se respeten estrictamente los plazos establecidos por Ley.

Resulta cierto, que el proceso único de ejecución tramitado ante el órgano de justicia se torna extenso debido a ciertas actuaciones por parte del ejecutado en cuanto al uso de ciertos mecanismos de defensa, lo que implica una maniobra dilatoria, dejando de lado los principios básicos tales como el de tutela efectiva, economía procesal y celeridad procesal. Si bien la naturaleza de este proceso es que sea ejecutiva, ésta es muy diferente al proceso de cognición.

**Cancino (2018), en su tesis titulada, La cosa juzgada en el proceso único de ejecución, presentada para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad Pontífice Católica del Perú, llegó a las siguientes conclusiones:**

En el caso de una resolución donde se registra la ejecución de la obligación u otra causa normal que corresponde a las conclusiones de los procesos en materia de deudas y obligaciones, es incuestionable la resolución porque no genera conflictos y controversias de ninguna de las partes involucradas.

Significa aquello que cuando nos referimos a un proceso de ejecución, si bien en ciertos casos la demanda ya fue discutida en un proceso de cognición, en

dicho proceso no se cuestiona la decisión que contiene la resolución, solo se busca el cumplimiento de la obligación.

**Carrizales (2018), en su tesis titulada, La debida protección del plazo razonable en el proceso único de ejecución, presentada para obtener el título profesional de Abogado, por la Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Concluye que:**

Al analizar el incumplimiento del derecho a los plazos razonables en los procesos ejecutivos formales generada por la excesiva carga procesal, esta demora o lentitud procesal se atribuye a la actuación de los jueces de la causa que no tienen la capacidad suficiente para agilizar este tipo de procesos lo que en muchos casos implica a los peritos judiciales y martilleros públicos.

Destacamos como un aspecto positivo lo mencionado por el autor, por cuanto es necesario evitar la vulneración de los plazos razonables para así superar problemas jurídicos posteriores a los que también se suman la excesiva carga procesal que anquilosan el funcionamiento efectivo del sistema judicial del país.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1 El proceso Único de Ejecución**

#### **A) Aspectos generales**

Es un proceso único en su género en la medida en que no culmina con el dictado de una pena, sino con una resolución, por lo que el proceso único de ejecución es una fase muy relevante por el que se debe guardar estricto respeto con el fin de no atentar contra el derecho invocado. Debemos tener en cuenta

que, al dictar una sentencia, se hace valer un derecho, pero tal derecho no puede ejercerse hasta que no se haya realizado la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional, de manera que es necesario llegar a cabo el proceso único de ejecución para fortalecer y dar utilidad práctica a la sentencia emitida que haga posible la ejecución de la sanción.

Según la Casación N° 871-97 Puno, se menciona que “En los procesos de ejecución, se parte de una situación cierta, pero insatisfecha, y el proceso versa, precisamente sobre la insatisfacción que debe tener el ejecutante respecto de su acreencia la que se puede reducir mas no alterar” (Cas. N° 871-97, Puno, El Peruano, 19-10-1998)

El proceso único de ejecución hace posible cumplir con un mandato vinculado por las partes acreedora y deudora en el título ejecutivo, que puede ser de naturaleza judicial o extrajudicial. Se inicia cuando el deudor no cumple con el compromiso contraído, o cuando dé lugar a la orden judicial respectiva. Es preciso señalar que este proceso no deriva de un conflicto de intereses que es propio del proceso cognitivo conforme se precisa en reiteradas jurisprudencias.

Asimismo, el autor Rioja (2014), sostiene que “(...) el proceso de ejecución nace a partir del requerimiento del ejecutante, quien recurre al órgano jurisdiccional a fin de que este realice los apremios de los que se encuentra investido a fin de que el sujeto obligado a ello cumpla con aquello a que se comprometió de manera forzosa” (p. 31).

Observamos que, en el proceso de ejecución, la obligación incumplida permite que el ejecutante pueda recurrir ante un órgano judicial y hacer efectivo la obligación insatisfecha de manera coercitiva, incluso iniciar una ejecución forzada sobre los bienes del deudor.

Por su parte Monroy (2012), refiere que “el proceso de ejecución tiene un singular punto de partida, una situación fáctica inversa (...) en lugar de incertidumbre, lo que hay es una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material. Pese a lo señalado, la necesidad de utilizar este proceso se presenta porque no obstante la contundencia del derecho, este no es reconocido –expresamente o tácitamente- por el sujeto encargado de su cumplimiento” (p. 138).

De lo señalado, resulta claro establecer que al iniciar el proceso de ejecución ya se tiene la certeza de un derecho material en el que el ejecutante recurre al órgano judicial afín de que el Estado pueda exigir se realice el cumplimiento de la prestación.

Castillo (2016), en su tesis titulada, Control de los Presupuestos Procesales en la Ejecución Civil Ordinaria: de Oficio y por Oposición del Ejecutado, en Murcia, España; afirma que:

El proceso de ejecución se conforma por aquellos actos legalmente establecidos de forma sucesiva que conlleva a motivar una variación ya sea jurídico o físico mediante una acción que busca ya sea en parte o el total de los bienes del obligado por el incumplimiento de la obligación sustentadas en

documentos que están contenidas en nuestra norma procesal a fin de lograr una respuesta favorable del acreedor.

En efecto, cuando se realizan los procesos sin dilaciones de ninguna índole, es posible asegurar que el plazo razonable será estrictamente respetado en lo que corresponde a las normas procesales respecto de las obligaciones.

Cancino (2016), en su investigación académica titulada, La Cosa Juzgada en el Proceso de Ejecución, presentada para obtener el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal, patrocinado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú; afirma que: el proceso único de ejecución se diferencia del proceso de conocimiento, debido a que este último tiene la finalidad de hacer cumplir los derechos otorgados de manera certera a las partes, lo que señala con respecto al proceso de ejecución busca satisfacer las obligaciones incumplidas, sin embargo, de manera personal el titular está imposibilitado de poder actuar es por ello que acude a la tutela judicial para que a través del estado se obligue de forma coercitiva al deudor a cumplir el crédito insatisfecho.

**La Casación N° 2402-2012-Lambayeque**, publicada en el diario oficial El Peruano el 29-12-2012 afirma:

Resumiendo, el proceso de ejecución corresponde al procedimiento mediante el cual los órganos judiciales ordenan una medida coactiva con el fin de que se cumpla una obligación jurídica. Dicho, en otros términos, es la respuesta ante la negativa de cumplir una orden jurídica

concreta, de la cual se origina la obligación de un determinado comportamiento de un sujeto a favor de otro. (considerando, 22)

Podemos afirmar, que mediante el proceso único de ejecución pondremos en marcha al órgano judicial a través de diversas actuaciones con el fin de dar cumplimiento de forma coactiva ante la resistencia de cumplir con una norma de jurídica del cual ha surgido una obligación que tiene una parte y que esta no cumplió frente a la otra que tiene un título ejecutivo favorable.

Según Torres-Rioja (2014), refiere:

El proceso de ejecución busca en algunos casos, satisfacer sin restricciones la petición de la parte ganadora de una controversia, cuando se requiere la participación de la fuerza pública que el estado-juez proporciona a los justiciables para satisfacer recién sus pretensiones. Hacemos referencia a los casos en que, a pesar de contar con una sentencia favorable, la parte vencida no acata la orden impuesta en la sentencia. (p. 09)

Acotaremos al respecto, que el proceso de ejecución tiene la finalidad de redimir una pretensión a través del uso de la fuerza, ya que la parte obligada incumple a pesar de existir un mandato judicial, de ahí surge la necesidad de que la parte vencedora pueda realizar ciertos actos que conlleven de forma coactiva al cumplimiento de esa pretensión.

Pues, en todo proceso judicial las partes involucradas están obligadas a presentarse ante todos los requerimientos procesales, también los operadores

de justicia están en la obligación de actuar con criterios imparciales, justos y racionales para lograr el cumplimiento de los plazos razonables.

Ledesma (2014) afirma:

En síntesis, podemos señalar que proceso de ejecución es aquella actividad con la cual los órganos judiciales tratan de poner en existencia coactivamente un resultado práctico, equivalente a aquel que habría debido producir otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica. Es, pues, el medio por el cual el orden jurídico reacciona frente a la trasgresión de una regla jurídica concreta, de la cual se origina la obligación de un determinado comportamiento de un sujeto a favor de otro. (p.353)

Destacamos lo señalado por el autor, en el sentido que mediante el proceso de ejecución se pone en existencia la acción coercitiva por el órgano jurisdiccional, quien actuando dentro de sus competencias busca la obtención de un resultado favorable debido a la transgresión de una obligación en favor de un sujeto. Pues, mediante este procedimiento ejecutorio, el sujeto obligado tendrá que satisfacer las prestaciones obligadas a favor de otro sujeto beneficiario.

Liebman (como se citó en Ledesma ,2014), define, “Como aquella actividad con la cual los órganos judiciales tratan de poner en existencia coactivamente un resultado práctico, equivalente a aquel que habría debido producir otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica” (p.229)

Ciertamente, el proceso de ejecución, es aquel acto por el cual los órganos de administración de justicia pueden efectivizar de manera coercitiva un resultado favorable por parte del obligado en cumplimiento de su deber jurídico.

En este caso, sostenemos que los procesos de ejecución deben ser eficaces, eficientes y deben llevarse a cabo mediante el uso efectivo del tiempo para evitar la lentitud procesal.

El Artículo dos mil uno, inciso uno de nuestra norma civil, establece que se tiene un plazo de diez años para hacer cumplir la resolución emitida, busca hacer efectiva si es posible de manera coercitiva a fin de que el obligado cumpla con lo establecido en la sentencia, en este sentido el ejecutante puede iniciar un proceso a fin dar cumplimiento las obligaciones parte del ejecutado.

#### **2.2.1.2. Proceso Ejecutivo y Proceso De Cognición**

Respecto de estas dos categorías, analizamos si este es independiente o no. Según Ledesma (2008) concluye:

Ambos procedimientos ejecutorios son complementarios y guardan su propia independencia. El primero es un acto preparatorio, mientras que el segundo, potencia la ejecución de la sentencia.

La actividad de ambos procesos se rige por ley y con sus respectivas funcionalidades, correspondiendo al primero conocer y dirimir el derecho en conflicto mientras que el segundo se ocupa de la actuación de la sanción.

Se destaca una clara diferencia existente entre un proceso de cognición y un proceso de ejecución, pues ambos actúan de manera independiente, pero sin dejar de mencionar que ambos procesos son el suplemento en vista que el proceso de cognición busca habilitar y reivindicar la actuación sancionatoria. El proceso de cognición es el respaldo sobre la que va actuar el proceso de ejecución para el cumplimiento de una relación jurídica obligacional.

Agregaremos que el proceso ejecutivo se sirve de fundamento de lo que ha sido ya preparado por el de cognición, si es el caso de naturaleza judicial.

### **2.2.1.3. Proceso Ejecutivo y Proceso de Ejecución**

Guerra (2014) afirma “Entendemos que el proceso o juicio ejecutivo es un proceso cognitivo, declarativo y sumario, mientras que el de ejecución no es cognitivo, aun cuando se admitan incidentes declarativos. el ejecutivo tendría un fundamento en el documento; mientras que el de ejecución lo tiene en el mandato de ejecución y apercibimiento” (p.225).

Con relación a los mencionados conceptos, se tiene que el primero es aquel proceso sumario, enunciativo y de conocimiento que tiene como soporte al documento, mientras que el de ejecución, este no es cognitivo y tiene como soporte el apercibimiento en el mandato ejecutivo puesto que ya se tiene un derecho reconocido.

Se tiene en claro que un proceso de ejecución tiene su respaldo en el mandato judicial, es decir es muy distinto al de un proceso de cognición. No se discute un derecho que ya está reconocido, sino el cumplimiento de ello.

#### **2.2.1.4. Título ejecutivo**

Según Lara y Segura (2019), es un documento al cual la ley le confiere la suficiencia requerida para exigir el cumplimiento de una obligación. Pues para el inicio de un proceso de ejecución es imprescindible la existencia de un título ejecutivo.

De lo señalado, se resalta la importancia del título ejecutivo el cual viene a ser el documento que sirve como presupuesto principal para la admisibilidad del proceso ejecutivo, además que su existencia como tal va más allá de la existencia misma del derecho ante un caso de ejecución forzada.

Consideramos que el título ejecutivo, muy aparte de servir como un derecho positivizado, constituye también un medio de prueba fehaciente para exigir el cumplimiento de las prestaciones incumplidas por parte de un deudor.

Sostiene Torres (2014) en relación al título ejecutivo, “En tal sentido, nosotros consideramos que es título ejecutivo, tanto el documento como el acto jurídico contenido en el mismo, pero sobre todo que la propia ley disponga la calidad de título ejecutivo (expresamente) y que su exigencia antes de iniciar un proceso único de ejecución se debe al privilegio que la ley ha establecido para la solución de conflictos en determinados casos específicos, pero sobre todo porque el título ejecutivo es la llave que apertura dicho proceso” (p. 14).

Sin duda, observamos que el título ejecutivo conlleva a un acto que contiene el documento y que la ley le otorga el privilegio como tal a fin de dar soluciones en el más breve plazo. El título ejecutivo permite que se aperture el proceso de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley.

Echandía (como se citó en Torres, 2014), en relación al título ejecutivo refiere lo siguiente:

Para poder determinar un título ejecutivo debe cumplir con ciertos requisitos formales, es decir aquel documento que proviene de una autoridad judicial u alguno que la ley lo reconozca, debe cumplir con los requisitos de fondo en la que la obligación debe estar de manera clara, debe ser exigible, de debe expresar la obligación dentro del documento, del mismo modo liquidable. (p.12,13)

En este caso, es necesario interpretar que los requisitos legales y normativos deben cumplirse estrictamente dentro de los límites temporales establecidos de manera que las obligaciones, deberes y derechos exigibles, deben concretarse sin que haya lugar a suspicacias o falsas interpretaciones.

Según Torres-Rioja (2014), el título ejecutivo implica:

Una orden escrita derivada de un deudor, que equivale a un valor probatorio y que, por lo mismo, contiene una obligación expresa, clara y vinculada a un orden judicial de cumplimiento (p. 140)

El autor pone énfasis sobre el título ejecutivo como aquel documento que contiene obligaciones prestacionales y que debe cumplir con algunos requerimientos necesarios como el de ser líquida, es decir que sea factible de cobro; vencida, hace referencia que no se puede realizar el cobro si no hubo un vencimiento; y exigible, una vez cumplida las formalidades el titular tiene la potestad de recurrir al órgano judicial con la finalidad de hacer cumplir las obligaciones incumplidas, incluso invocar la fuerza coactiva que permite la ley.

En relación al título ejecutivo, según Ledesma (2014) afirma:

Que el título contiene la aceptación de un compromiso contraído que debe cumplirse de forma obligatoria por una persona a favor de otra, y que debe constar por escrito. Es el presupuesto sine qua non de la pretensión de ejecución del proceso único de ejecución. En otras palabras, para solicitar el cumplimiento de una obligación judicialmente, se requiere presentar este documento (p.363)

Se infiere, que los títulos ejecutivos constituyen el reconocimiento de la obligación de una persona a favor de otra que está plasmado en un documento que declara la obligación, pues cabe mencionar que es indispensable para que el acreedor pueda exigir la tutela judicial, el órgano judicial se encargará de hacer cumplir dicha obligación de forma coercitiva.

El título ejecutivo no se encuentra contenido en un documento cualquiera, sino que debe ser uno que cumpla con ciertos requisitos para ser considerado como tal, pues sin ello no se puede iniciar un proceso de ejecución.

#### **2.2.1.5. Los Títulos Ejecutivo regulados en nuestra norma Civil se clasifican:**

##### **A) Títulos de naturaleza judicial**

Conforme al artículo 688 de nuestro Código Procesal Civil se establece que dichos títulos son los siguientes.

### **A.1) Las resoluciones judiciales firmes**

Hacen referencia a las sentencias sustentadas en base a títulos ejecutivos, en estricto además de los autos que establecen el cumplimiento de una obligación como por ejemplo las multas, costas y otros.

En esta parte, se hace referencia sobre aquellos títulos ejecutivos de primera línea. Pues, son las sentencias condenatorias en calidad de firmes, así como los autos las que fijan el cumplimiento de una obligación en la que se incluyen las costas, multas y otros que sean de menor cuantía.

### **A.2) Laudos arbitrales firmes**

Concierne a los fallos que los árbitros dictan sobre materias de controversia las mismas que obligan a los involucrados a solicitar la participación del operador de justicia

También, se hace referencia a los laudos emitidos por los tribunales arbitrales que resuelven las controversias que son materia de su competencia, pues ello tiene la misma calidad de una sentencia firme toda vez que se haya agotado aquellos recursos impugnatorios previstos.

### **A.3) Actas de conciliación de acuerdo a ley**

Según la ley 26872 (Ley de conciliación) corresponde a los acuerdos de conciliación que tienen carácter extrajudicial pero que

están sujetos a una verificación normativa legal por parte del abogado o responsable del centro conciliatorio.

El control de legalidad es importante sobre aquella acta de conciliación extrajudicial a fin de verificar su eficacia y validez, y si el acuerdo conciliatorio contenido en dicha acta tiene la calidad de título ejecutivo, se podrá iniciar un proceso de ejecución.

## **B) Títulos de naturaleza extrajudicial**

Según el artículo 688 del Código Procesal Civil, se hace referencia a los documentos que implícitamente posibilitan la acción cambiaria y que pueden ser protestados o sustituidos con las constancias de formalidad debidamente verificables (numeral 4 del art. 688 CPC)

Nuestro código considera como títulos de naturaleza extrajudicial a los títulos valores que otorga una acción cambiaria, pues ello debidamente protestado debe contar con la constancia de protesto que contiene las formalidades legales establecidas a su vez por la ley de títulos valores.

Pues nuestra norma procesal establece, que ante el supuesto de que el título de manera física haya desaparecido y este sea sustituido por la anotación en la cuenta de valores que tenga el titular, será respaldada por la inscripción de su titularidad que figura en la constancia que emite la institución de compensación y liquidación.

Corresponde a la verificación antelada respecto de un documento privado, así como la copia certificada donde se registra las absoluciones correspondientes (numerales 6 y 7 art. 688 CPC).

En este inciso se precisa acerca del documento que contiene la prueba anticipada, pues este se pre constituye en un título ejecutivo y por ende se determina la obligación.

El documento privado que contenga transacción extrajudicial (inc. 8 del art. 688 CPC).

En este caso tenemos aquel documento privado que a su vez contenga un arreglo fuera de la autoridad judicial.

El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual (inc. 9 del art. 688 CPC).

Podemos ver que también tenemos como instrumento al contrato de rédito por arrendamiento por falta de pago.

El testimonio de escritura pública (inc. 9 del art. 688 CPC).

El documento emitido por el notario público que es la transcripción de un documento original.

Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo (inc. 10 del art. 688 CPC).

Nuestro código civil no deja de mencionar que hay otros títulos ejecutivos aparte de los ya mencionados que la ley los reconoce.

Ante la clasificación mostrada, ya sean estas de naturaleza judicial o extra judicial, la ley debe reconocerlos como tales ya que una vez cumplida con los requisitos que se establece podremos iniciar la ejecución de las prestaciones contenidas en los títulos ejecutivos.

### **C. Discusión en relación al Título Ejecutivo**

Una vieja controversia doctrinaria relacionadas con el título de ejecución se orienta a dilucidar si el título configura un acto o un documento.

Liebman (como se citó en Ledesma, 2008) hace ver que, “defiende la primera postura y sostiene que el documento no es más que el aspecto formal del acto; y este, en tanto tiene una eficacia constitutiva que consiste en otorgar vigor a la regla jurídica sancionatoria y en posibilitar la actuación de la sanción en el caso concreto, crea una nueva situación de Derecho Procesal que no debe confundirse con la situación de Derecho material existente entre las partes” (p.230).

En esta parte, el autor refuerza su postulado al señalar que el título ejecutivo configura un acto y el documento no es otra cosa que solo una formalidad del acto, tan solo se configura posibilitando una sanción con aquellos actos que hacen posible el cumplimiento de una obligación.

Carnelutti (como se citó en Ledesma, 2008) define, “El título no es otra cosa que el documento que comprueba el hecho del reconocimiento: como en la ejecución de sentencia el título es el documento que constata el pronunciamiento del tribunal” (p.230).

El título ejecutivo se constituye como un documento probatorio porque reconoce un hecho. Al constituirse como elemento de prueba, dará lugar a la formación de un derecho que proviene de una relación jurídica obligacional.

Ledesma (2008) señala, en cuanto a que, si el título es un acto o un documento, lo siguiente:

Enfocado, en cambio, el problema desde el punto de vista substancial, el acto constatado en el documento brinda al deudor la oportunidad de demostrar la falta de fundamento del derecho del acreedor, debiendo distinguirse, al respecto, según se trate de títulos ejecutivos judiciales o extrajudiciales, pues mientras los primeros solo pueden invalidarse mediante la demostración de los hechos posteriores a su creación, los segundos son susceptibles de perder eficacia tanto en esas hipótesis como en la consistente en acreditarse. (p.230)

Se constata una defensa de ambas posturas mediante el cual se resalta que el título es un acto que está contenido en el documento y que demuestra el incumplimiento obligacional por parte del deudor. Cabe distinguir que, si se tratan de títulos ejecutivos extrajudiciales, estos pueden perder su eficacia, y que, si se tratase de los títulos judiciales, estos pueden ser invalidados mediante sucesos posteriores.

Desde nuestra perspectiva, señalamos que el título ejecutivo no solo será el acto contenido en el documento, sino que con ello podremos hablar

de un acto positivizado. Asimismo, el documento servirá como medio de prueba para el cumplimiento de prestaciones incumplidas del deudor.

#### **2.2.1.6. Tutela Judicial**

Bahamonde (2018), en su tesis titulada, El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos, presentada para obtener el grado de maestría, patrocinado por la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador; afirma que el último recurso jurisdiccional implica cumplir sin objeciones el mandato del juez, de lo contrario, las sentencias derivarían en simples especulaciones.

Cabe mencionar que cuando se acude al órgano judicial, no es suficiente que haya una decisión a nuestro favor si el obligado se desiste en su cumplimiento, pues las sentencias no transformarían la relación jurídica, pero ello no transformaría esa relación jurídica del obligado, es por ello que se recurre a un proceso de ejecución a fin de tutelar y hacer efectiva aquellos títulos ejecutivos que la ley los reconoce como tal y las sentencias judiciales.

Resaltamos que, ante un proceso iniciado no solo se busca que haya una decisión, sino también el cumplimiento de lo establecido en ello. Pues aquí nos encontramos ante la existencia de una tutela judicial efectiva.

#### **2.2.1.7. Acción Ejecutiva**

Casassa (2011), citando a Ugo Rocco, en su tesis titulada, El Debido Proceso de Ejecución de Obligación de dar Suma de Dinero, Perú; afirma que: “normalmente al desarrollo de la acción ejecutiva se procede cuando ya se ha

ejercitado la acción de declaración y la de condena, y una vez que, pese a que el derecho sea ya cierto y se haya dictado la orden al obligado para que cumpla la prestación que le corresponde, éste no se someta al imperio del derecho de modo espontáneo, por lo que el mismo derecho siga violado todavía”. Sin embargo, señalaremos que, para llegar al procedimiento ejecutorio, no necesariamente este se deriva de un acto cognitivo, porque existe plena independencia entre la sentencia y la acción previa, además de que dicho proceso podría iniciarse a partir de una declaración contractual.

Previamente, si se desea realizar la acción ejecutiva se debe trascurrir por la acción de condena y la de declaración en la cual el juez se pronuncia emitiendo una orden a fin de que el obligado cumpla con la prestación, pese a ello si no se cumple se constata que un derecho sigue infringido y ante ello se pondrá en marcha la acción ejecutiva con la finalidad de obligar al deudor al cumplimiento de la prestación. No siempre se pasa de un proceso de cognición puede ello quizá tener otra naturaleza que la ley le atribuya efectos ejecutivos.

Es necesario poner énfasis que cuando se trata del incumplimiento de una prestación, es posible que se deriven infracciones que obligan a la acción ejecutiva que el acreedor puede utilizar para obligar al deudor a que este cumpla con sus obligaciones de pago.

#### **2.2.1.8. Mandato Ejecutivo**

Villanueva (2019), hace referencia a una disposición judicial respecto de la ejecución de un cumplimiento. Refiere que esta deriva en una resolución judicial cuando no existe algún tipo de confusión sobre la misma.

Nos referimos al mandato ejecutivo como aquella disposición judicial en la que se pronuncia sobre aquel deber ya sea de no hacer, hacer o de dar. Se emite con la finalidad de que el ejecutado no vuelva en una sentencia inútil, si no hay contradicción el mandato ejecutivo se constituye en sentencia que ordene el cumplimiento de la prestación.

En lo que corresponde al mandato ejecutivo, desde el ordenamiento jurídico peruano se asume que es el pronunciamiento, respecto al cumplimiento de un deber para que no pueda derivarse en sentencias inútiles en caso que no haya contradicción en el mandato ejecutivo.

Realizando una interpretación sobre nuestra normativa, Ledesma (2008) menciona que:

El mandato ejecutivo contendrá la advertencia o apercibimiento a iniciarse la ejecución forzada, "con las particularidades señaladas en las disposiciones especiales".

El acreedor hace uso de la acción personal exigiendo el cumplimiento de la obligación principal, con la advertencia de que podría afectarse las propiedades del deudor en caso de incumplimiento. (p. 400)

El autor señala que el mandato ejecutivo se refiere a la exigencia respecto del cumplimiento de la obligación incluida en el título, bajo apercibimiento.

Podemos afirmar que en lo que concierne al cumplimiento de una obligación, la normatividad obliga al deudor a que cumpla con sus obligación

o compromiso de pago o en todo caso al garante para que pueda asumir este proceso.

Monroy (2013) por su parte menciona:

Nuestro legislador emplea el término mandato ejecutivo para aludir a aquella resolución judicial con la cual se efectúa un apercibimiento de cumplimiento de la obligación contenida en un título ejecutivo de formación extrajudicial, bajo apercibimiento de proceder a iniciar acciones ejecutivas en su contra. Sobre este último: “El apercibimiento sugiere una prevención especial puesto que se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción también especial. Esta advertencia es intimada por la autoridad, con potestad suficiente para exigir una conducta definida y aplicar una sanción en caso de resistencia a ella. (p. 212)

Con el objetivo de dar a entender que el mandato ejecutivo, a través de una resolución judicial, busca dar cumplimiento de este y que contiene una obligación, advirtiéndose que en el caso de su incumplimiento se dará inicio a la acción ejecutiva requerida por la autoridad que tiene la potestad de poder exigir e incluso aplicar una sanción con el fin de satisfacer el petitorio del ejecutante.

Consideramos necesario resaltar, que el mandato ejecutivo contiene una decisión en la que el juez ya no solo escucha, sino exige que la decisión judicial más allá de ser una mera resolución, obligue al deudor a que este sea coaccionado.

### **2.2.1.9 La Contradicción**

Monroy (2013), señala con respecto a la contradicción: Como el derecho que tiene la parte demandada para intervenir en el proceso, sea para ser escuchado, presentar su defensa, practicar pruebas, interponer recursos y obtener en el proceso una sentencia justa y de acorde con la ley. La oposición al mandato ejecutivo o contradicción a dicho mandato, son facultades o poderes que se otorga al ejecutado, con el fin de suscitar cuestiones de derecho sustancial o procesal que tiene la posibilidad de surgir e incidir en un proceso ejecutivo. Existe una oposición a la ejecución en estricto por parte del ejecutado cuando se impugna el derecho del solicitante de la ejecución del título de ejecución (p. 64)

Cuando se refiere a la contradicción, se entiende que la parte ejecutada pueda ser escuchado, tenga la oportunidad de presentar las defensas, recursos y otros mecanismos con la finalidad de que el juez tenga la certeza de aquella relación jurídica para que pueda emitir una decisión justa.

En el citado caso concreto y ante el supuesto de que existan contradicciones, se hace necesario escuchar con detenimiento los argumentos de las partes, sus recursos y otros medios, de manera que el Juez tenga el suficiente sustento jurídico para dictar una sentencia racional y justa.

Echandía (citado por Ledesma, 2014), señala que el derecho de contradicción, lo mismo que el de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada, o de resultar imputada o sindicada en un proceso penal, y se Identifica con el derecho de defensa frente a las

pretensiones del demandante o a la imputación que se le hace en el proceso penal.

Pero se fundamenta en un interés general, como el que justifica la acción, porque no sólo mira a la defensa del demandado o imputado y a la protección de sus derechos sometidos al proceso o de su libertad, sino que primordialmente contempla el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: el que prohíbe juzgar a nadie sin oírlo y sin darle los medios adecuados para su defensa, en un plano de igualdad de oportunidades y derechos, y el que niega el derecho a hacerse justicia por sí mismo.(p.312)

Haremos mención, que la contradicción es aquel mecanismo por el cual la parte demandada podrá participar en el proceso ejerciendo su derecho de defensa. Pues este debe ser escuchado, interponer medios impugnatorios antes de que se dicte una decisión y con garantía de una real tutela judicial.

Como en el caso anterior, en lo que se refiere a la contradicción se asume que es el mecanismo mediante el cual la parte demandada está facultada para ejercer su derecho de defensa el mismo que debe ser escuchado, aunque no es excluyente la impugnación correspondiente.

El artículo 690-D de nuestro Código Procesal Civil, establece que la contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en:

1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título;

2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo este un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley que regula la materia;
3. La extinción de la obligación requerida; Una vez que el mandato se sustente en título ejecutivo de naturaleza judicial, solo se podrá formular contradicción dentro del tercer día, si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación que se acredite con prueba instrumental. La contradicción que se sustente en otras causales ser rechazada liminarmente por el juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo”.

El cuerpo legal hace mención que, para plantear la contradicción esta se debería apoyar en la naturaleza del título; primero, cuando la obligación fijada en el título es inexigible, en el segundo caso es cuando el título al momento de su emisión haya sido incompleto, posterior a ello haya sido rellenada de forma diferente a lo establecido consensuadamente permitiendo su nulidad, y, por último, cuando la obligación que se exige resulta extinguida debidamente probada.

#### **A) Excepciones**

Por su parte Torres-Rioja (2014) refiere que existen excepciones que deben tenerse respecto de los procedimientos judiciales tales como el nivel de profesionalismo del juzgador, la capacidad procesal, la representación y la legitimación de las partes. Los incumplimientos de los presupuestos procesales

previos al proceso pueden ser denunciados por las excepciones procesales.  
(p.165-166)

El concepto refiere que cuando se ejerce la tutela judicial, las partes que intervienen en el proceso y la relación jurídica deben cumplir con ciertos presupuestos procesales, ya sea de fondo o forma. Por otra parte, cuando nos referimos a que el mismo hecho no pueda ser tramitado en otro proceso, estaremos refiriéndonos a la litispendencia, además de las excepciones anteriormente mencionadas; ello favorece a fin que la parte ejecutada pueda ejercer su defensa.

Monroy (citado por Torres-Rioja, 2014), refiere que la excepción permite al emplazado cuestionar la validez jurídica del proceso por un factor de omisión o defecto. (p. 166)

El autor destaca que la excepción constituye una herramienta procesal que puede ser interpuesto por el demandado, revelando que la relación jurídica presenta un vicio que permita invalidar la por falta de algún presupuesto procesal.

## **B) Defensas Previas**

Carrión (citado por Torres-Rioja, 2014), Hacen referencia a los recursos jurídicos que posibilitan la suspensión del proceso hasta que el actor realice la actividad que el derecho sustantivo prevé como acto previo al planteamiento de la demanda (p.168)

Entendemos que este recurso puede ser definido como aquel acto que puede ser utilizado por el demandado a fin de interrumpir el proceso y se realice el control y que el actor pueda convalidar.

Villanueva (2019), en su tesis titulada, La desnaturalización de proceso único de ejecución de títulos valores, presentada para obtener el título profesional de Abogado por la universidad San Pedro, Ancash, afirma: Las defensas previas son medios procesales a través de las cuales el demandado busca suspender el proceso hasta que el actor realice la actividad que el derecho sustantivo prevé como acto previo al planteamiento de la demanda. Las defensas previas como el beneficio de inventario, el beneficio de exclusión y otras que son reguladas por las normas materiales, se proponen y tramitan como excepciones.

Las defensas previas, se constituyen entonces como un medio utilizado por el demandado con la finalidad de provocar el suspenso del proceso hasta que el actor pueda regularizar de acuerdo al derecho previsto en las normas materiales.

#### **2.2.1.10. El Plazo Legal Procesal**

Según Flores (2010), menciona que “El plazo razonable implica la medición del tiempo que debe establecerse para la realización de un proceso judicial en relación de sus efectos jurídicos, entendiendo que los plazos procesales son los que establece la ley, los jueces y las partes involucradas en un acto procesal” (p. 97)

El plazo razonable hace referencia a la forma como se mide el tiempo para la realización de un procedimiento judicial en estricta vinculación con sus consecuencias jurídicas, teniendo especial énfasis en que los plazos procesales están establecidos por Ley.

Inequívocamente, precisamos que para que un operador de justicia lleve a cabo un correcto proceso judicial sea cual fuere su índole, este debe respetar el plazo razonable teniendo especial cuidado en los efectos jurídicos que se ocasione al presentarse una excesiva demora o dilación judicial.

Cabanellas (2010), señala que “el tiempo crea, modifica y extingue derechos procesales. Dentro de los plazos deben cumplirse las cargas procesales si no se quiere padecer las consecuencias de su incumplimiento” (p. 112).

De lo señalado, se rescata que los procesos judiciales se sujetan a los plazos temporales y que las cargas procesales deben manejarse dentro de los plazos fijados, de lo contrario sus efectos resultarán onerosos y negativos no solo para el Estado sino también para las partes involucradas.

En el ordenamiento jurídico peruano y en los procesos judiciales es posible observar excedentes de cargas procesales extremadamente preocupantes, pero existe la esperanza y posibilidad de que, cuando a partir de una determinada fecha los procesos judiciales se realicen dentro de los plazos establecidos, se disminuirá notablemente la carga procesal.

Por otro lado, Carrión (2007), menciona que “El tiempo tiene decisiva influencia no solo en todo el proceso, sino también en el desarrollo de los actos procesales, es que el proceso a partir de la perspectiva dinámico se desarrolla

dentro de un espacio de tiempo, una de las preocupaciones vitales que se tiene es que los conflictos se solucionen con la celeridad razonable, pues su demora es calificada como injusticia” (p. 197).

Resaltamos de que los actos procesales deben realizarse en los plazos fijados por la ley, lo que implica eficiencia y eficacia en los procesos judiciales que beneficien a las partes involucradas en los mismos. De la misma manera consideramos que al respetarse el cumplimiento del plazo razonable, se hace un uso efectivo del tiempo en los procedimientos judiciales.

Es posible asegurar desde el punto de vista jurídico y también desde la perspectiva del usuario, que los procedimientos judiciales deben realizarse dentro del plazo razonable establecido por ley para evitar lentitud y demora procesal.

#### **2.2.1.11. Plazo Legal**

Arias (2015), en su tesis titulada, La Inobservancia de los Plazos Legales y del Principio de Celeridad Procesal en los Procesos Judiciales Tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno, patrocinado por la Universidad Nacional del Altiplano, Perú; afirma que: Cuando hablamos de un plazo procesal, es aquello que la ley lo establece para seguir la secuencia en un proceso, mientras que la duración de un proceso se denomina el tiempo real en la tramitación judicial, existe una relación por lo que la duración de un proceso se determina por el plazo procesal sin embargo hay una serie de justificaciones de la demora como la conducta dilatoria, la carga procesal y la incapacidad de los sujetos que intervienen.

Consideramos que cuando no se cumplen los plazos establecidos por ley en los procesos judiciales, no se debe justificar desde ningún punto de vista tal incumplimiento porque tal acto deriva en el incremento excesivo de la carga procesal y el perjuicio a las partes involucradas.

#### **A) Teoría de no Plazo**

Mediante el expediente EXP N° 470-2015-0-1826-JR-PE-02, encontramos que se menciona:

Teniendo en cuenta que la medición de un plazo es relativa, solo el operador de justicia está capacitado para evaluar la determinación del mismo en función del nivel de complejidad del caso y la conducta del inculpado. (Considerando 5.9)

Respecto al tema, nuestro ordenamiento interno acogió de los instrumentos jurídicos internacionales referido a los plazos que se pueden establecer con precisión, es decir estos no se pueden traducir en años, meses, semanas y días; esto le da la potestad al juez para evaluar cada caso en concreto a fin de poder aplicar la duración del plazo de acuerdo a la complejidad. En aquellas actuaciones que realizan las autoridades sobre la conducta del demandado, el juez podrá determinar la duración del proceso.

Vargas (2016), señala que, “La doctrina de no plazo se encuentra muy arraigada en los máximos tribunales que se afanan de los que defienden los derechos humanos, no obstante, no se disponen a dar el paso que permita que los imputados por un delito, sepan cuándo culminaría al fin su proceso” (p. 24).

En lo que se refiere a la doctrina del no plazo, existen diversos tribunales que se irrogan la defensa de los derechos humanos pero que sin embargo no tienen la plena disposición concreta y pragmática de que se evite este tipo de incumplimiento que afecta tanto al estado como a los imputados.

#### **2.2.1.12. El Plazo Razonable**

Este concepto jurídico equivale a la garantía esencial que debe existir en el debido proceso, por lo que su duración no debe exceder de los plazos determinados por ley. Los plazos razonables deben determinarse en función de criterios de funcionalidad y proporcionalidad.

Según el expediente **EXP N.º 01006-2016-PHC/TC**, se menciona que:

El tribunal establece tres criterios para determinar la violación al plazo razonable, de la siguiente manera: el comportamiento en el proceso de la parte interesada, la Conducta de las autoridades judiciales respecto de la duración del proceso y las indebidas e injustificadas acumulaciones de procesos.

El primer criterio se refiere a la complejidad del asunto, pues hace referencia a los factores referidos a la gravedad de los hechos o la naturaleza y el alto grado de objetividad que permite de algún modo dilucidar el asunto materia de análisis.

De otro lado, encontramos que la actividad o conducta procesal del interesado, es para analizar con respecto a su actuación diligente o haya causado

algún retraso, en tal sentido no se podría calificar de indebida por falta de cooperación por parte del interesado.

Por último, se toma el criterio de la conducta por parte de las autoridades, pues se analiza el grado de celeridad que se tramita en un proceso de aquellas actuaciones u omisiones en las tramitaciones que muchas veces acumulan los procesos por suspensión de los juicios.

Carrizales (2018), citando a Angulo Torres, en su tesis titulada, La debida Protección del Plazo Razonable en el Proceso único de Ejecución, presentada para obtener el título profesional de Abogado, patrocinado por la Universidad Nacional del Altiplano, Perú; afirma que: El plazo razonable se vincula con el derecho a ser juzgado dentro del periodo establecido en el proceso y el respeto al debido proceso. Se sustenta en la legislación internacional vigente, lo cual evita la ambigüedad de interpretaciones.

En el estudio se hace referencia al plazo razonable recogido de los ordenamientos jurídicos internacionales que nuestro ordenamiento interno lo acogió conceptualizando dentro del concepto del debido proceso, debiendo entenderse como la garantía de ser juzgado en un plazo razonable.

Debemos precisar que, en el ordenamiento jurídico peruano, el plazo razonable se vincula estrechamente con la doctrina nacional, por lo que su cumplimiento está plenamente respaldado a partir del Derecho Internacional.

Carrizales (2018), en su tesis titulada, La debida Protección del Plazo Razonable en el Proceso único de Ejecución, menciona que cuando se vulneran los plazos razonables relativos a un proceso judicial, los derechos

constitucionales, el debido proceso, el acceso a la tutela judicial efectiva, entre otros, son también afectados.

No hay duda que dentro del proceso único de ejecución se vulnera el derecho al plazo razonable en las diferentes etapas de dicho proceso, el mismo es ocasionado por los diferentes sujetos que participan en cada procedimiento. El tiempo que se demora en resolver una demanda va de un año y medio a tres, afectando así el derecho al debido proceso reconocido en nuestra carta magna.

Cabe resaltar que cuando se tiene la plena voluntad de servicio y se conoce el tema y el escenario a plenitud, es improbable que se vulnere el proceso único de ejecución, menos aún sus etapas porque lo contrario conlleva a no respetar el plazo razonable.

Dialnet (2012) revista, Paris hace referencia lo siguiente:

La invocación del plazo razonable ante el tribunal de Justicia, señala, en definitiva, nos encontramos ante una valiosa investigación de un tema recurrente y no fácilmente resoluble, el de asegurar la duración razonable de la resolución de los procedimientos. Que no se soluciona, como señala el autor, con el mero control *a priori* del tiempo máximo de duración de los procedimientos como desde algunos estamentos se viene proponiendo, sino evitando su prolongación innecesaria. (p. 1128)

Sobre lo señalado, podemos agregar que no existe una administración de justicia en la que no se esté enfrentando la duración de los procedimientos prolongados, por lo que corresponde a los órganos jurisdiccionales tomar las medidas pertinentes a fin de agilizar los procedimientos sin menoscabar los

elementos de un juicio justo que incluyan las garantías procesales para así avanzar hacia una administración de justicia más ágil y eficaz.

### **2.2.1.13. Derecho a un plazo razonable**

Según Oubiña (2016), señala que “El tiempo es un bien escaso y valioso en cualquier aspecto de la vida y, por supuesto también, en el mundo del derecho y dentro de éste muy especialmente en el plano procesal. Uno de los males que siempre se atribuyen a la Administración de Justicia es la lentitud. El tiempo en que la Justicia se dispensa es uno de los factores de que depende su eficacia en la práctica” (p.27)

Al referirse al tiempo en que debe ser resuelto un caso, se observa que el mal que atenta contra la tutela judicial es la lentitud en resolverlo, claramente se observa la vulneración de este derecho a que tienen las partes en el proceso.

#### **A) Derecho al plazo razonable en el Nuevo Código Procesal Penal**

Nuestro nuevo código penal vigente, establece que los órganos de administración de justicia deben ser imparciales y resolver las controversias en un plazo razonable, por otra parte, es gratuita salvo el pago de costos y costas.

Según Arroyo (2012), menciona que, “El derecho a los plazos razonables garantiza que los procesos se realicen de manera rápida eficaz y eficiente y que la duración de las diferentes etapas del proceso tenga parámetros temporales entre su inicio y termino, lo que a su vez implica exigir el cumplimiento de los plazos precisos respecto de una decisión judicial” (p.122)

El derecho al plazo razonable significa la garantía más sustancial y significativa de que los procesos se sujeten a criterios y parámetros legales tanto en el ámbito del derecho internacional como en el derecho nacional.

González (2014), señala que, “Además de las restricciones que presenta el Tribunal Constitucional, deben tomarse en cuenta factores como, la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad” (p. 74).

El autor destaca que las restricciones a las que se refiere el Tribunal Constitucional deben considerarse en función a un criterio sobre la existencia de múltiples factores, como por ejemplo la gravedad del delito, los hechos investigados y otros, en esa medida los procedimientos probatorios deben llevarse a cabo con criterios imparciales y objetivos para no vulnerar el derecho de los imputados.

Según Cartagena (2016), refiere que “En lo que corresponde al plazo razonable, deben analizarse las circunstancias de carácter factico, relacionándolas con algunas condiciones jurídicas, la complejidad del caso o la gravedad del delito” (p. 27)

Se resalta con certitud de que el plazo razonable debe evaluarse conforme a las circunstancias de los hechos y en estrecha correspondencia con los componentes jurídicos, las características del caso y la gravedad de la falta.

#### **2.2.1.14. La vulneración del debido proceso.**

Espinal (2012), menciona que el derecho al plazo razonable está involucrado en el derecho al debido proceso en la medida en que su incumplimiento al no respeto altera proceso sustancial o material, no obedeciendo a parámetros racionales y de proporcionalidad.

Cuando se considera el plazo razonable respetando la doctrina jurídica es necesario tener en cuenta que su incumplimiento tiene altas probabilidades de vulneración de los derechos de las personas cuando exigen que su caso no exceda los plazos establecidos por ley. Este derecho está plenamente amparado en la Constitución Política de nuestro país.

Según Salmon (2012), el proceso permite solucionar una controversia con garantía del respeto al derecho y en esa medida implica una serie de condiciones que deben tenerse en cuenta en todas las instancias procesales. (p.02)

Se resalta que con el debido proceso se procura hacer valer la titularidad de un derecho a fin de asegurar la correcta defensa y para ello se debe asegurar una adecuada defensa. Asimismo, se señala que en el debido proceso se aplican una serie de actos que deben realizarse respetando el plazo razonable.

En definitiva, el debido proceso tiene la finalidad de proteger a las partes dentro de un proceso para que gocen de una adecuada defensa de sus derechos, y pues para ello se debe cumplir con ciertos requisitos que se exige en las instancias procesales. El debido proceso reconocido en nuestra carta magna, es la garantía que está dirigida a proteger los derechos y obligaciones para una correcta administración de justicia.

**La Casación N° 2402-2012-Lambayeque**, publicada en el diario oficial El Peruano el 29-12-2012, hace referencia a un principio jurídico que el Estado debe tener en cuenta para no vulnerar los derechos del ciudadano. Ello se traduce en el respeto al debido proceso, que como derecho fundamental contiene una serie de derechos en favor de las partes durante un proceso en la que destaca el de la tutela efectiva. (Considerando 03).

Se advierte para que el Estado pueda garantizar el derecho a la tutela efectiva judicial, debe considerarse que el ser humano sea el centro de la sociedad y su convivencia con los demás debe darse en un Estado democrático, donde se respete su dignidad y le aseguren que en el proceso tendrá un resultado justo e imparcial. Pues, el conjunto de derechos que las partes tienen en un proceso y que estos sean garantizados, es eso lo que conocemos como debido proceso.

Agregaremos que cuando los procesos judiciales se llevan a cabo sin tener en cuenta el cumplimiento del plazo razonable, se vulneran los derechos fundamentales, evitando que se viva en un ambiente de tranquilidad y paz.

#### **2.2.1.15. Preclusión de los Plazos**

Sostiene Liebman como se citó Gandulfo (2009) en relación a la preclusión de plazos lo siguiente, “asegurar al proceso un desarrollo expedito y libre de contradicciones y de retrocesos y garantizar la certeza de las situaciones procesales” (p. 13).

Se puede entender entonces que la preclusión busca exigir el cumplimiento de cada acto procesal en los procedimientos a fin de no causar retroceso a las situaciones procesales por el transcurso de los plazos.

En efecto, se reafirma de que la preclusión del plazo viene a ser aquella facultad que tiene el ejecutante de no haber podido ejercer a tiempo un derecho que pudo haber caducado o extinguido el plazo.

#### **2.2.1.16. Las Actuaciones Procesales**

Al respecto Puig (2012) indica “Las actuaciones procesales se deben practicar en los términos o dentro de los plazos señalados para cada una de ellas, si bien en los casos en que no se fije plazo ni termino, se entenderá que han de practicarse sin dilación, la infracción de lo anterior injustificada podrá comportar la adopción de las pertinentes medidas disciplinarias frente al responsable” (p. 101).

Sin duda, las actuaciones procesales a realizarse deben respetar los plazos legales, y en el caso que no figure un plazo pues este se debe realizar sin las dilaciones a fin de no causar demoras en el proceso y perjudicar al titular del derecho.

Consideramos necesario tomar en cuenta que la actuación procesal se debe realizar sin dilaciones, tenga o no un plazo prescrito, ya que ello coadyuvará en que la demanda será resuelta dentro de un plazo razonable.

#### **2.2.1.17. Derecho a la Defensa**

Según el expediente **EXP N° 04048-2013-PA/TC**, el Tribunal Constitucional asume que el derecho a la defensa concierne a un derecho fundamental que todo ciudadano posee para defenderse ante cualquier imputación.

Así, en todo proceso donde se discute derechos u obligaciones de la persona, ahí se argumentarán lo que concierne a sus respectivos intereses.

El expediente en mención establece que se está frente al derecho de defensa cuando las partes son partícipes, y estos puedan ejercer su derecho interponiendo diferentes medios en la que se debatan derechos u obligaciones a efecto de poder dilucidar sobre sus respectivos intereses.

En el expediente **EXP N.º 07238-2013-PA/TC**, tenemos que el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

Las partes involucradas en un conflicto judicial, deben estar plenamente informados respecto de los procesos judiciales, así como de sus derechos y obligaciones dentro de los diferentes actos procesales que les pudieran afectar. (Fundamento 07)

De lo señalado, se resalta que aquellos que forman parte en un proceso deben ser informados de manera oportuna a fin que no se vean afectados en sus derechos, y que además de ello tengan la oportunidad de presentar sus descargos según la etapa que corresponde durante el proceso.

#### **2.2.1.18. Dilaciones Indebidas**

Al respecto Gozaini (2016) indica “El problema de la rapidez que ha de lograr un proceso se asocia con las dilaciones indebidas para definir la garantía a la seguridad jurídica que deben tener las partes en conflicto judicial, lo que no hay que hacer es vincular celeridad con demoras incorrectas, para deducir de ello la responsabilidad del órgano jurisdiccional, este es el tema del acápite, pues existen

procesos rápidos con lentitudes provocadas por el mismo sistema, así como hay juicios ordinarios se resuelven con apuros intencionados” (p.32).

Cuando se hace referencia a las dilaciones indebidas, estas se refieren a la demora con causas que no son suficientemente justificadas para resolver una controversia judicial ya que existen procesos ordinarios. Sin embargo, con actos intencionados, existen otros procesos como el de ejecución que debido a su lentitud provocada origina perjuicio al titular de un derecho, no obstante que la naturaleza de estos procesos es ejecutiva, cosa muy diferente a los procesos de conocimiento.

Coincidimos con lo esbozado por el autor al mencionar que las dilaciones indebidas en los casos que suponen ser más rápidos, éstas son resueltas con una lentitud provocada. Sin embargo, apreciamos que en otros casos sí son resueltos de manera más rápida intencionalmente, lo cual contradice al argumento de la excesiva carga procesal existente.

Según Ardila, el autor señala en cuanto a las dilaciones injustificadas:

Las prohibiciones de estas son partes sustanciales de los derechos de acceso a la justicia y al debido proceso, por lo que su dilación injustificada implica una maniobra dilatoria del proceso, su prohibición garantiza el debido proceso y el acceso a la justicia. (p. 88)

Las dilaciones indebidas en los procesos se encuentran prohibidas ya que dicha prohibición forma parte importante en un debido proceso y atentan contra los derechos fundamentales. Durante el proceso, todas las personas tienen el

derecho de exigir a través de la tutela a que se eviten las dilaciones. Sin embargo, el incumplimiento de las funciones judiciales se ve argumentada muchas veces por la falta de presupuesto económico o el gran número de procesos judiciales. Por ello, consideramos que dicha problemática se resuelva a través de una política pública ya que se trata de un problema de la justicia que debe ser manejada buscando las estrategias adecuadas que permitan al gobierno alcanzar los objetivos deseados en favor de aquellas personas que recurren al amparo de la tutela judicial.

En vista que las prohibiciones de las dilaciones indebidas incluso se encuentran enmarcadas en los instrumentos internacionales que han sido acogidos por nuestras normas internas, ello conlleva a que se debe tener en cuenta que los procesos deben ser tramitados sin retrasos provocados a fin de no afectar al titular de un derecho; por ello, se hace necesario la implementación de una política pública a través del cual el gobierno pueda enfrentar la solución a dicho problema.

#### **2.2.1.19. La Obtención de Sentencias En Plazos Legales Vencidos**

Heredia (2013), en su tesis titulada Deficiencias en la Operatividad de los Controles de Plazos, tramitados ante la Quinta Fiscalía de Anticorrupción de Ancash que Influyen a la Ineficacia de la Administración de Justicia, presentada para obtener el grado de Maestro en Derecho, patrocinado por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, afirma que: En el ámbito supranacional el derecho al proceso en el plazo razonable ha sido considerado en la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José De Costa Rica” bajo los siguientes términos: Art. 8.1. “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente,

independiente e imparcial establecido con anterioridad por ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o cualquier otro carácter”.

De lo mencionado, se concluye que las sentencias deben ser resueltas en los plazos legales previstos a fin de no caer en los plazos legales vencidos. Pues para ello, se resalta lo que la jurisprudencia supranacional establece al señalar que el derecho al proceso del plazo razonable ha sido contemplado en la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José De Costa Rica”.

Es importante señalar lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos en el sentido que, en efecto, toda persona tiene derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por ley en la sustanciación de cualquier acusación penal contra la persona.

En la misma línea, cabe destacar que el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de forma muy similar a la Convención Americana de Derechos Humanos, ha contemplado el mismo derecho en el siguiente artículo: “Art. 6.1 Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por ley (...)”.

Se concluye, asimismo que toda persona tiene el derecho a una sentencia dentro de un plazo razonable, contrario a los plazos vencidos, derecho que también es refrendado por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos

Humanos y de las Libertades Fundamentales que en los mismos términos también los establece la Convención Americana de Derechos Humanos.

Desde nuestra posición, resaltamos que lo establecido tanto por la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José De Costa Rica”, así como por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales respecto a las sentencias respetando el plazo razonable, pues todas ellas demuestran que las sentencias en plazos vencidos vulneran el plazo razonable.

### **2.3. Marco conceptual**

**Acción.** - Para Monroy (2013) es, “Derecho potestativo, con reconocimiento a nivel de legislación internacional, que tiene por contenido la potestad atribuida a todo sujeto de acudir al Estado, para hacer valer un derecho que considera vulnerado por otro sujeto” (p.14-15)

La potestad de recurrir a los órganos judiciales le corresponde al titular del derecho, pues este recurre ante dichos órganos con el fin de ser tutelado por el Estado.

**Acto procesal.** - Para Monroy (2013) es, “acción voluntaria realizada en el marco de un proceso judicial o para su inicio, cuyo efecto inmediato es la constitución, sostenimiento, modificación o disolución de la relación jurídica procesal” (pg.16)

Este hecho voluntario por parte del accionante da inicio a un proceso amparado por la ley y con el fin de alcanzar una respuesta justa.

**Proceso.** - Monroy (2013) define, “Que el proceso se convierta en un conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales como de las partes procesales intervinientes en el mismo, con la finalidad de resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre, ambas

con relevancia jurídica y lograr la paz social en justicia; tutelando de esta manera los derechos materiales de las personas y consagrando la efectividad del ordenamiento jurídico en una sociedad determinada” (p. 284)

Son las operaciones sucesivas con la finalidad de transformar una relación jurídica que busca dilucidar la incertidumbre jurídica, tutelando los derechos que sean vulnerados. Lo que busca en el fondo es una respuesta con fundamento lógico.

**Proceso Procesal.** - Echandia (1984) afirma, “Es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del estado, para obtener mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, o la realización coactiva de los derechos que pretenden tener las personas privadas o pública, en vista de su desconocimiento, insatisfacción o para represión de delitos” (p.153)

Es la secuencia coordinada de los actos que se presentan ante el órgano judicial competente a fin de obtener un resultado sobre un caso concreto e incluso la ejecución coercitiva de los derechos puestos al despacho del juez.

**Plazo.** - Para Monroy (2013) “El proceso es un conjunto o sucesión de actos procesales realizados por las partes, el juez y las demás personas que participan en el mismo. Por eso, el orden y la concatenación implican la limitación en el tiempo por la realización de los actos y para la culminación del proceso, por lo que, los actos procesales deben de realizarse dentro de un tiempo determinado” (pg. 262)

Viene a ser el periodo que debe transcurrir esa secuencia de actos hasta llegar a un resultado, dicho periodo no debe sufrir dilaciones que obstruyan el proceso.

**El plazo legal.** - Hace referencia al tiempo establecido legal o contractualmente que implica el plazo que ha de transcurrir un efecto jurídico.

**El plazo justo y razonable.** - Según Cusi (2018), es un principio jurídico que garantiza el debido proceso, protegiendo los derechos fundamentales de las partes involucradas en un conflicto judicial.

Cuando se habla de un tiempo justo, nos referimos a que los procesos deben ser resueltos en un tiempo prudencial desde el inicio hasta que el órgano competente determine si es necesario el uso de la fuerza o no para poder cumplir con las obligaciones que se han contraído.

**Proceso único de ejecución.** - Monroy (2013) afirma, “El proceso de ejecución no busca la declaración o constitución de una relación jurídica sino busca satisfacer un derecho ya declarado. Es decir, la jurisdicción civil no se limita a declarar el derecho, comprende también su ejecución, a diferencia de los procesos de conocimiento, abreviado y sumarísimo, este tipo de proceso tiene la finalidad de asegurar la eficacia práctica de la sentencia de condena, siempre y cuando la parte vencida del conflicto no coopere de manera espontánea con la decisión del juez” (p.290)

El autor hace mención que a través de este proceso se busca el cumplimiento de un derecho ya existente lo que constituye una clara diferencia en relación a los otros procesos. Pues, comprende la ejecución de una relación jurídica que tiene por finalidad afianzar la actividad de una sentencia en la que el obligado no ha cooperado con esta decisión, es por ello que el Estado dispondrá de su capacidad de recurrir a uso al uso de la coerción para el cumplimiento de la decisión judicial por parte del obligado.

## CAPITULO III

### HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Hipótesis de investigación

##### 3.1.1. Hipótesis general

- La inobservancia de los plazos procesales influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020

##### 3.1.2. Hipótesis específicas

- La inobservancia del plazo legal influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020
- La inobservancia del plazo razonable influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020

#### 3.2. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSION	INDICADORES
VI: INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS PROCESALES	Plazo legal	Producción de efecto legal
		Nacimiento de un derecho subjetivo
		Extinción de un derecho subjetivo
		La dilación del tiempo en el proceso

	Plazo razonable	Obtención de solución de pretensión
		Términos judiciales
		Presupuestos legales
		Dilaciones injustificadas
<b>VD: EL PROCESO UNICO DE EJECUCION</b>	El mandato ejecutivo	La calificación del título ejecutivo
		El cumplimiento de la obligación
		Iniciar ejecución forzada
	La contradicción	Inexigibilidad o iliquidez
		Nulidad formal o falsedad del título
		Extinción de la obligación

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

#### **4.1. Métodos de investigación**

##### **Método dogmático jurídico**

Para la presente investigación se utilizaron: el Método de Interpretación Jurídica, que nos permitió analizar los argumentos de las partes involucradas en el proceso judicial desde un punto de vista jurídico-doctrinario.

El Método Deductivo, que consiste en analizar el fenómeno partiendo de una conclusión general para llegar a premisas particulares.

El Método Inductivo, por oposición al método deductivo, para estudiar el fenómeno se hará un análisis de las premisas particulares para llegar a una conclusión general.

El Método Analítico que consiste en las características de cada variable con el fin de establecer si existe relación entre las mismas.

El Método Sintético, que nos permite condensar lo más importante del estudio en conclusiones relevantes.

El Método Dogmático, porque nos brinda las bases para comprender el fenómeno y relacionarlo con las teorías del derecho civil y la doctrina jurídica especializada.

El Método descriptivo, que consiste en la descripción detallada de las variables, para determinar sus causas, efectos y las propuestas que deben de tenerse en cuenta en la mejora del tratamiento de los plazos razonables en los procesos judiciales.

#### **4.2. Tipos de investigación**

##### **A) Tipo de investigación básico**

El estudio corresponde a una investigación básica con enfoque cuantitativo, en la medida en que se analizó y evaluó tanto los plazos legales y los plazos razonables, respecto de su cumplimiento en vinculación con la lentitud de los procesos judiciales que atentan contra el derecho de las partes involucradas en las diferentes fases de los procesos.

##### **B) Tipo de investigación jurídico social**

Considerando que la investigación está dirigida a evaluar el fenómeno desde el punto de vista jurídico-doctrinario el tipo de estudio implica un tratamiento jurídico-social, porque permitió mejorar el manejo de los plazos razonables en los procesos de ejecución con el fin de que no se vulnere el derecho de los ciudadanos a los plazos procesales.

#### **4.3. Niveles de investigación**

El nivel del estudio es explicativo porque se realizó una descripción detallada de los hechos seleccionados en la muestra correspondiente, el comportamiento de las variables de estudio, y la posibilidad de proponer alternativas para la mejora de los procesos judiciales en lo que corresponde a los plazos establecidos.

#### 4.4. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental y explicativo porque se contrastó las causas y efectos además de las características y comportamiento de las variables.

#### 4.5. Población y muestra

##### 4.5.1. Población

La población se conformó por los abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Junín, siendo la cantidad de 5,210 abogados pertenecientes al CAJ.

##### 4.5.2. muestra

La muestra se da de acuerdo a:

$$n = \frac{Z^2 (p \cdot q) N}{Z^2 (p \cdot q) + N \cdot E^2}$$

**Donde:**

n= tamaño necesario de la muestra

N= Población tamaño = 5210

p = Tasa posible de ocurrencia = 0.5

q = Tasa posible de no ocurrencia = 0.5

E<sup>2</sup>=error o diferencia máxima entre la media muestral y población = 0.5

Z<sup>2</sup>=Margen de confiabilidad o número de unidad de desviación estándar en la distribución normal = 1.96

Reemplazando valores se tiene:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5*0.5) 5210}{(1.96)^2(0.5*0.5)+5210*(0.5)^2}$$

Obteniendo que:

$$N = 358$$

#### **4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

La técnica que se utilizó para la recolección de la información, consistió en la encuesta que se aplicó a los abogados litigantes pertenecientes al Colegio de Abogados de Junín de la provincia de Huancayo.

#### **4.7. Técnicas y análisis de datos**

Los datos se analizaron y procesaron utilizando los principios de la estadística descriptiva e inferencial y el Programa Estadístico SPSS Versión 26

#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

Nuestro estudio, se sujeta a las normas del Código de Ética de la Universidad Peruana Los Andes, del Reglamento General de Investigación actualizado, en los artículos 27° y 28°, que corresponde a los principios de la investigación científica y a las normas del comportamiento ético. En el primer caso se tendrá en cuenta la dignidad humana, la confidencialidad y la reserva de la información respecto de los datos obtenidos y en el segundo caso, se respetará la integridad de las personas, el rigor científico, la originalidad y coherencia de la tesis y la validez y la confiabilidad de los datos obtenidos.



## CAPITULO V

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 5.1.- Resultados

##### De la primera hipótesis específica

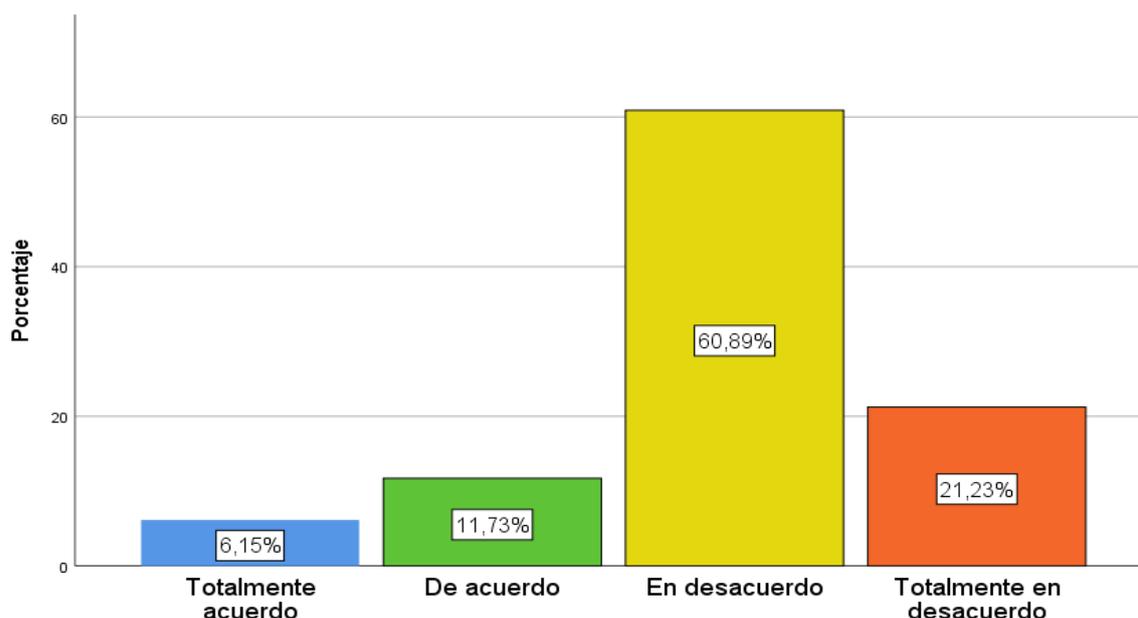
*Tabla 1 ¿Se observa la producción del efecto legal según el plazo legal establecido en el proceso de ejecución en Huancayo el 2020?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente acuerdo	22	6,1	6,1	6,1
	De acuerdo	42	11,7	11,7	17,9
	En desacuerdo	218	60,9	60,9	78,8
	Totalmente en desacuerdo	76	21,2	21,2	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: El investigador

Gráfico 1 ¿Se observa la producción del efecto legal según el plazo legal establecido en el proceso de ejecución en Huancayo el 2020?



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

## INTERPRETACIÓN

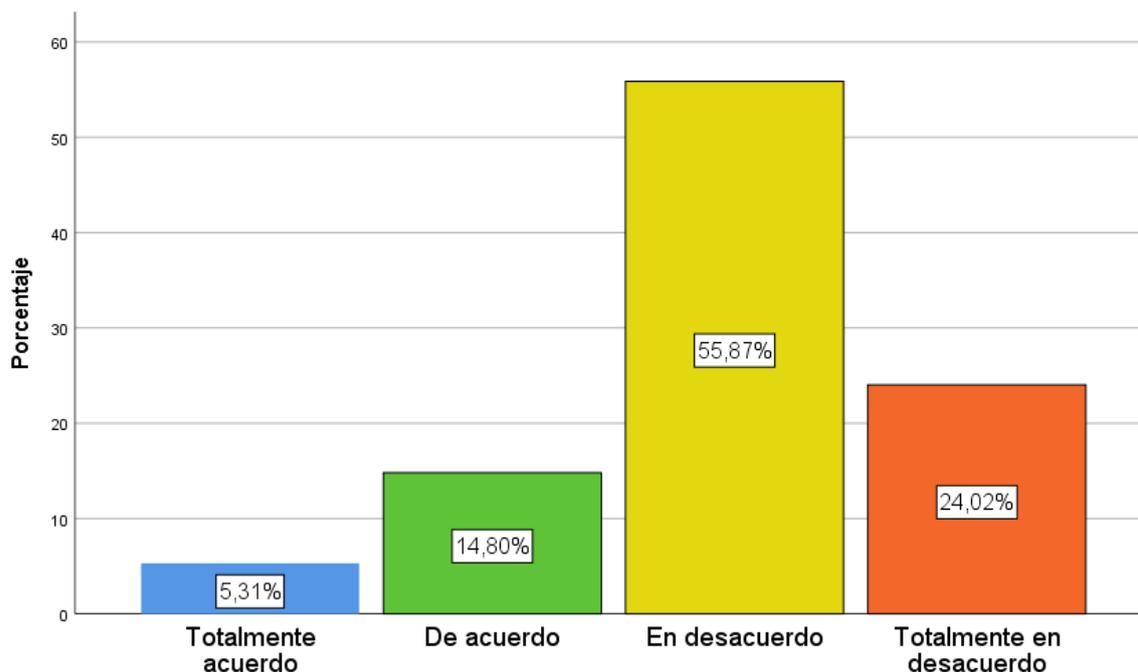
A la pregunta ¿Se observa la producción del efecto legal según el plazo legal establecido en el proceso de ejecución en Huancayo el 2020?, el 6,15% afirmó estar totalmente de acuerdo, asimismo el 11,73% indicó estar de acuerdo, mientras que el 60,89% expresó estar en desacuerdo y el 21,23% señaló estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 2 ¿Se constituye el nacimiento de un derecho subjetivo en el proceso de ejecución en Huancayo 2020?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente acuerdo	19	5,3	5,3	5,3
	De acuerdo	53	14,8	14,8	20,1
	En desacuerdo	200	55,9	55,9	76,0
	Totalmente en desacuerdo	86	24,0	24,0	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

Gráfico 2 ¿Se constituye el nacimiento de un derecho subjetivo en el proceso de ejecución en Huancayo 2020?



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

## INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se constituye el nacimiento de un derecho subjetivo en el proceso de ejecución en Huancayo 2020?, el 5,31% señaló estar totalmente de acuerdo, el 14,80% aseguró estar de acuerdo, mientras que el 55,87% mencionó estar en desacuerdo y el 24,02% expresó estar totalmente en desacuerdo.

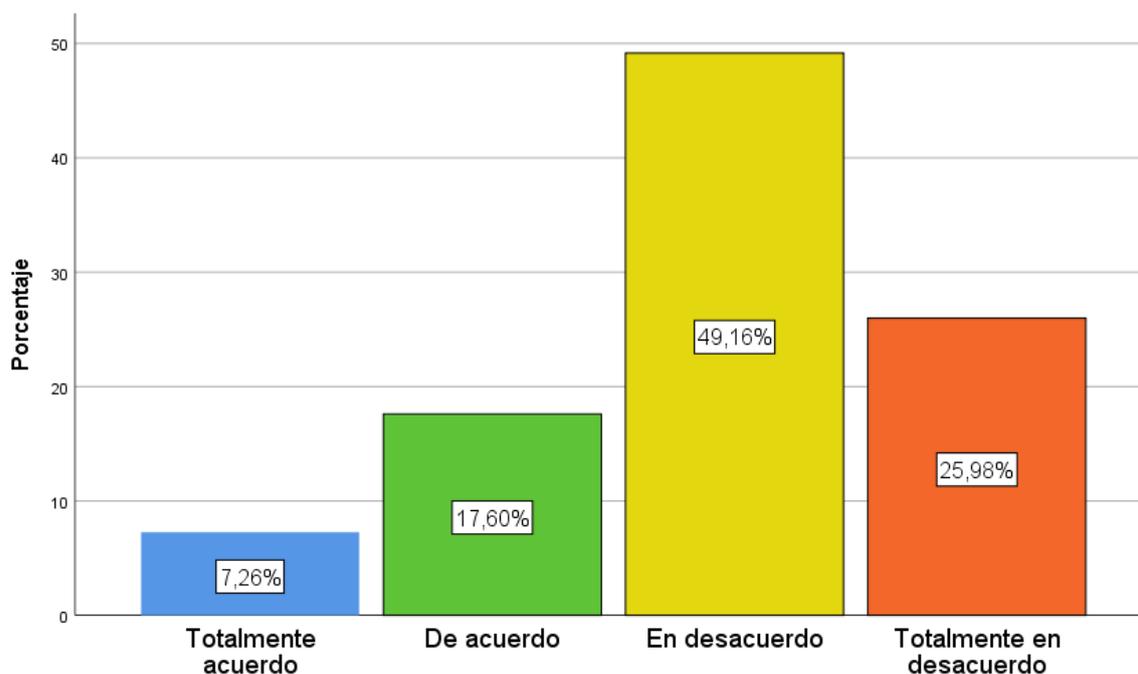
Tabla 3 ¿Se practica la extinción de un derecho subjetivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente acuerdo	26	7,3	7,3	7,3
	De acuerdo	63	17,6	17,6	24,9
	En desacuerdo	176	49,2	49,2	74,0

	Totalmente en desacuerdo	93	26,0	26,0	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

Gráfico 3 ¿Se practica la extinción de un derecho subjetivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

## INTERPRETACIÓN

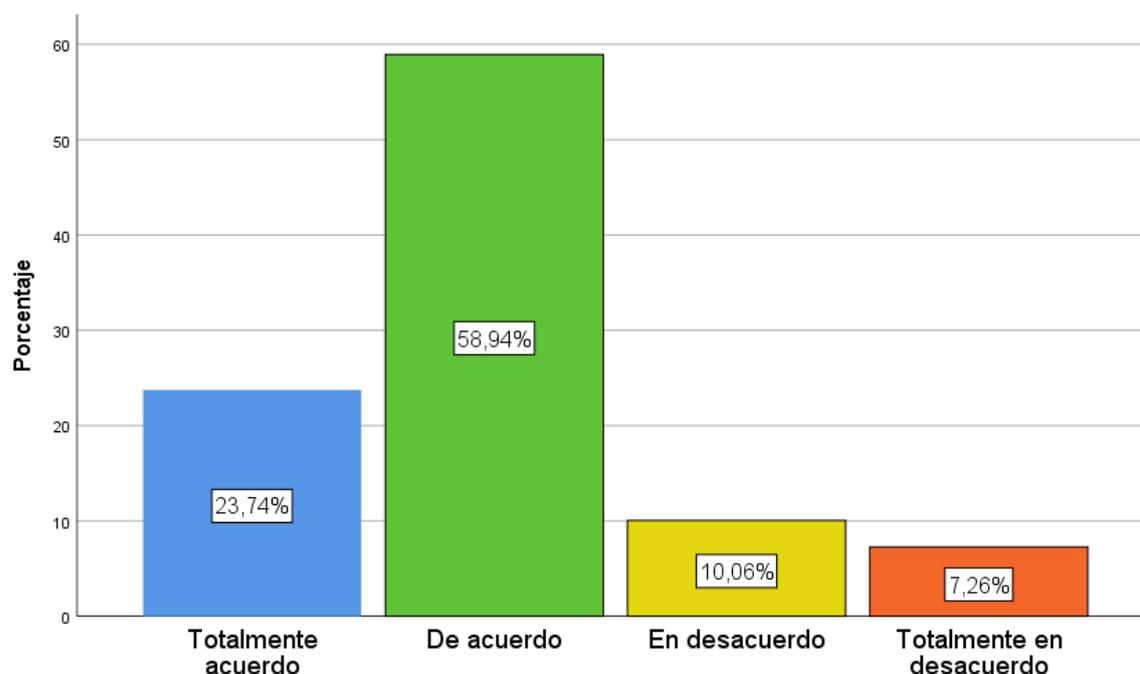
A la pregunta ¿Se practica la extinción de un derecho subjetivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?, el 7,26% indicó estar totalmente de acuerdo, el 17,60% aseveró estar de acuerdo, mientras que el 49,16% señaló estar en desacuerdo y el 25,98% del total de encuestados aseguró estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 4 ¿Se observa la dilación del tiempo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente acuerdo	85	23,7	23,7	23,7
	De acuerdo	211	58,9	58,9	82,7
	En desacuerdo	36	10,1	10,1	92,7
	Totalmente en desacuerdo	26	7,3	7,3	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

Gráfico 4 ¿Se observa la dilación del tiempo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

## INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se observa la dilación del tiempo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?, el 23,74% afirmó estar totalmente de acuerdo, el 58,94% indicó estar de

acuerdo, mientras que el 10,06% refirió estar en desacuerdo y el 7,26% expresó estar totalmente en desacuerdo.

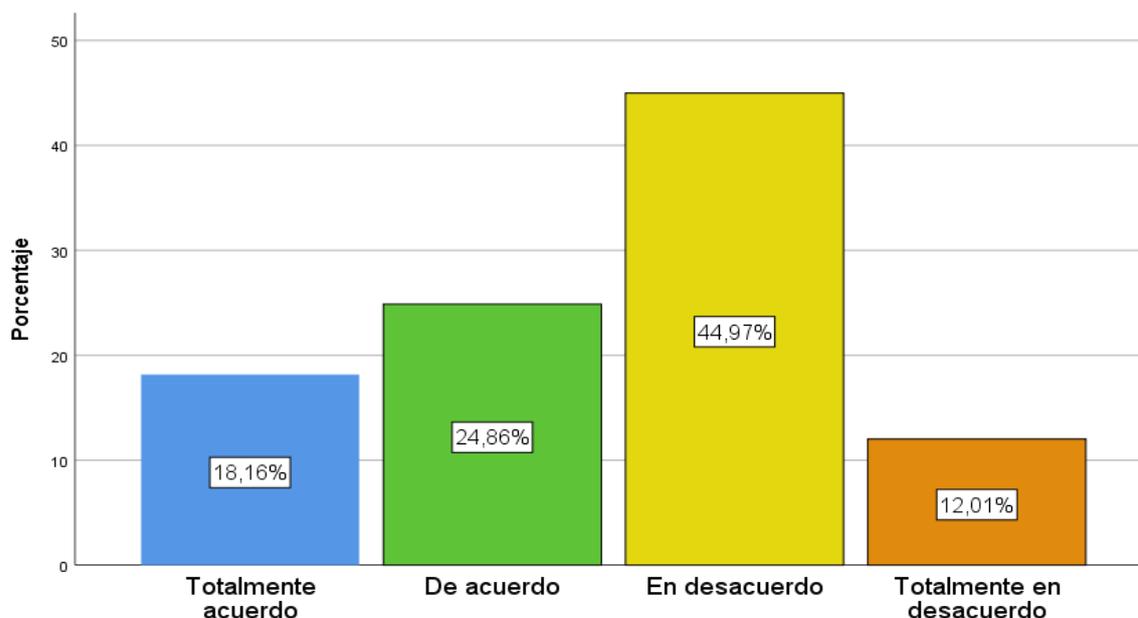
### De la segunda hipótesis específica

*Tabla 5 ¿Se exige la obtención de solución de pretensión de acuerdo al plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente acuerdo	65	18,2	18,2	18,2
	De acuerdo	89	24,9	24,9	43,0
	En desacuerdo	161	45,0	45,0	88,0
	Totalmente en desacuerdo	43	12,0	12,0	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

*Gráfico 5 ¿Se exige la obtención de solución de pretensión de acuerdo al plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?*



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

## INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se exige la obtención de solución de pretensión de acuerdo al plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?, se tiene que el 18,16% afirmó estar totalmente de acuerdo, asimismo el 24,86% indicó estar de acuerdo, mientras que el 44,97% refirió estar en desacuerdo y el 12,01% refirió estar totalmente en desacuerdo.

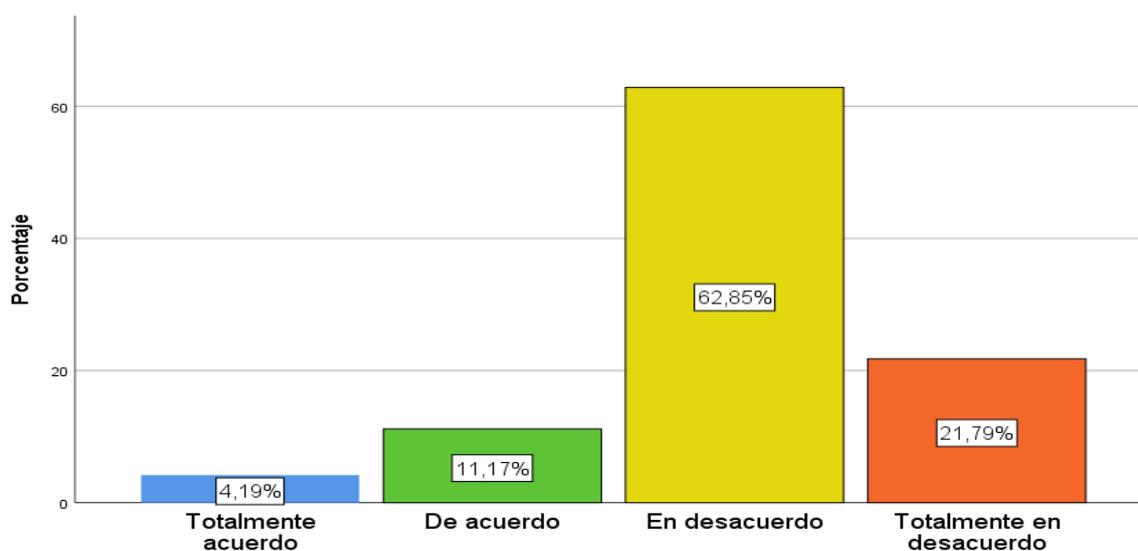
*Tabla 6 ¿Se verifica el pronunciamiento del juzgado competente al darse el termino judicial del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente acuerdo	15	4,2	4,2	4,2
	De acuerdo	40	11,2	11,2	15,4
	En desacuerdo	225	62,8	62,8	78,2
	Totalmente en desacuerdo	78	21,8	21,8	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: El investigador

*Gráfico 6 ¿Se verifica el pronunciamiento del juzgado competente al darse el termino judicial del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?*



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: El investigador

## INTERPRETACIÓN

Frente a la pregunta ¿Se verifica el pronunciamiento del juzgado competente al darse el término judicial del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?, se tiene que el 4,19% expresó estar totalmente de acuerdo, el 11,17% aseguró estar de acuerdo, mientras que el 62,85% indicó estar en desacuerdo y el 21,79% afirmó estar totalmente en desacuerdo.

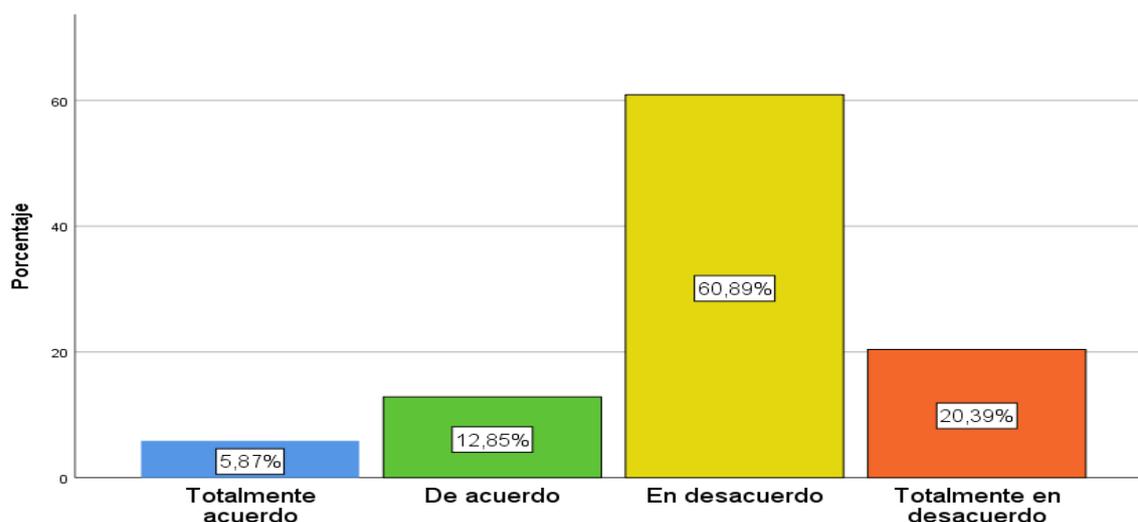
*Tabla 7 ¿Se verifica el pronunciamiento del juzgado competente sobre los presupuestos legales del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente acuerdo	21	5,9	5,9	5,9
	De acuerdo	46	12,8	12,8	18,7
	En desacuerdo	218	60,9	60,9	79,6
	Totalmente en desacuerdo	73	20,4	20,4	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: El investigador

*Gráfico 7 ¿Se verifica el pronunciamiento del juzgado competente sobre los presupuestos legales del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?*



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

## INTERPRETACIÓN

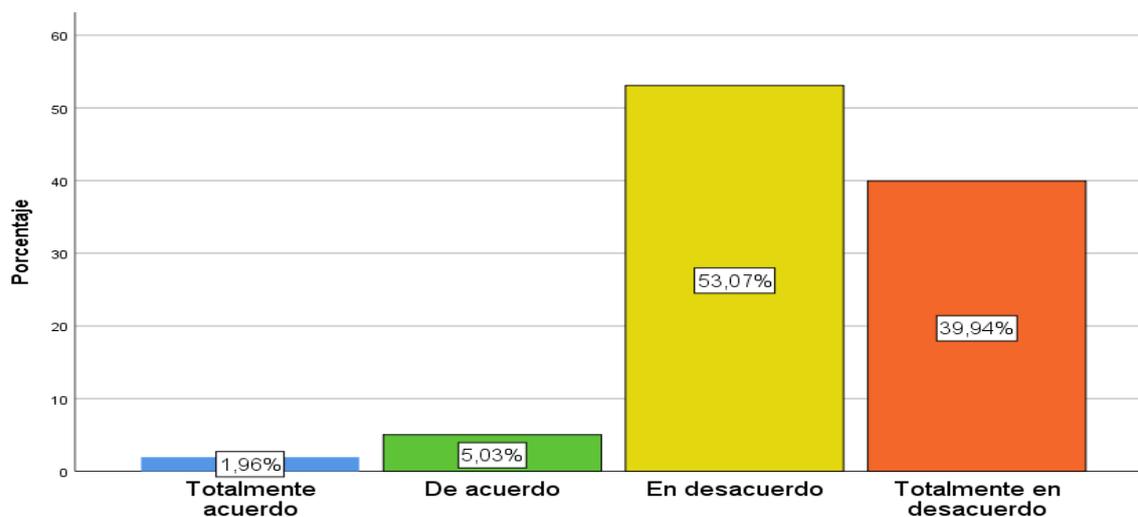
A la pregunta ¿Se verifica el pronunciamiento del juzgado competente sobre los presupuestos legales del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?, el 5,87% aseguró estar totalmente de acuerdo, el 12,85% indicó estar de acuerdo, mientras que el 60,89% afirmó estar en desacuerdo y el 20,39% aseveró estar totalmente en desacuerdo.

*Tabla 8 ¿Se verifica las dilaciones injustificadas en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente acuerdo	7	2,0	2,0	2,0
	De acuerdo	18	5,0	5,0	7,0
	En desacuerdo	190	53,1	53,1	60,1
	Totalmente en desacuerdo	143	39,9	39,9	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

Gráfico 8 ¿Se verifica las dilaciones injustificadas en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

## INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se verifica las dilaciones injustificadas en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?, el 1,96% mencionó estar totalmente de acuerdo, el 5,03% estar de acuerdo, mientras que el 53,07% refirió estar en desacuerdo y el 39,94% indicó estar totalmente en desacuerdo.

## De la hipótesis general

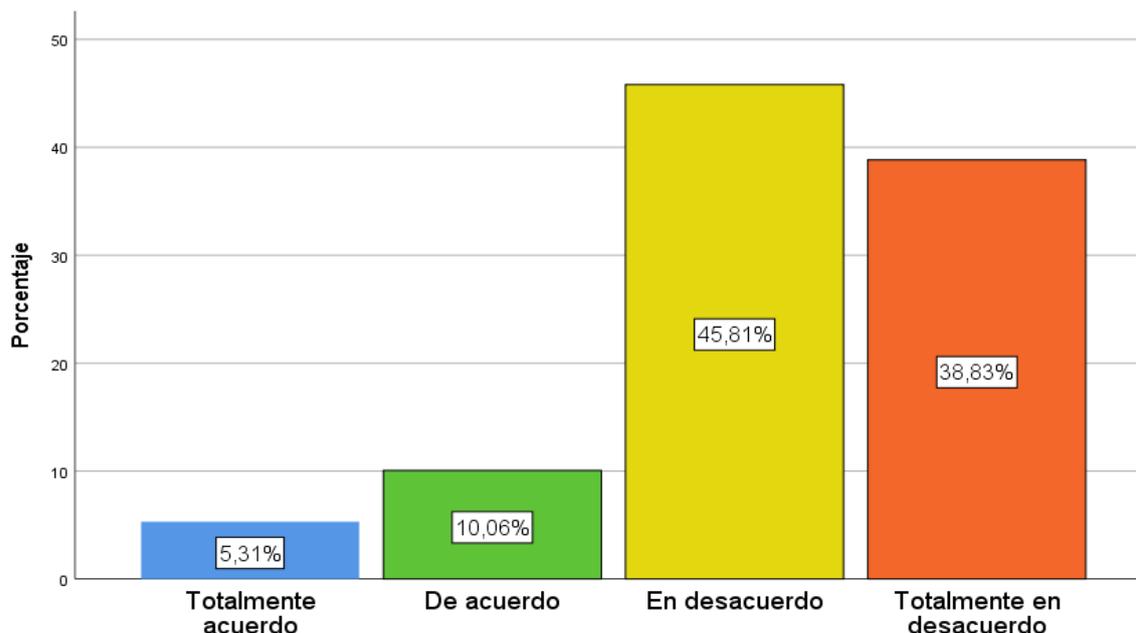
Tabla 9 ¿Se evalúa la calificación del título ejecutivo en la etapa de mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente acuerdo	19	5,3	5,3	5,3
	De acuerdo	36	10,1	10,1	15,4
	En desacuerdo	164	45,8	45,8	61,2
	Totalmente en desacuerdo	139	38,8	38,8	100,0

	Total	358	100,0	100,0	
--	-------	-----	-------	-------	--

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

*Gráfico 9 ¿Se evalúa la calificación del título ejecutivo en la etapa de mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?*



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

## INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se evalúa la calificación del título ejecutivo en la etapa de mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?, el 5,31% señaló estar totalmente de acuerdo, el 10,06% aseguró estar de acuerdo, mientras que el 45,81% contestó estar en desacuerdo y el 38,83% del total de encuestados aseveró estar totalmente en desacuerdo.

*Tabla 10 ¿Se genera el cumplimiento de la obligación a través del mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?*

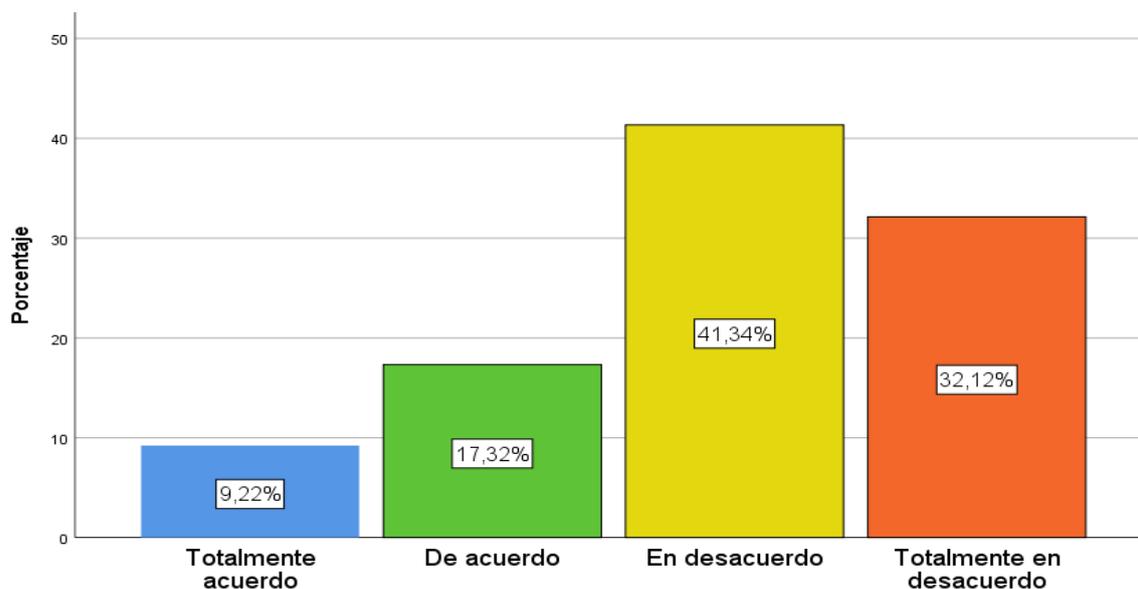
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente acuerdo	33	9,2	9,2	9,2

	De acuerdo	62	17,3	17,3	26,5
	En desacuerdo	148	41,3	41,3	67,9
	Totalmente en desacuerdo	115	32,1	32,1	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: El investigador

*Gráfico 10 ¿Se genera el cumplimiento de la obligación a través del mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?*



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: El investigador

## INTERPRETACIÓN

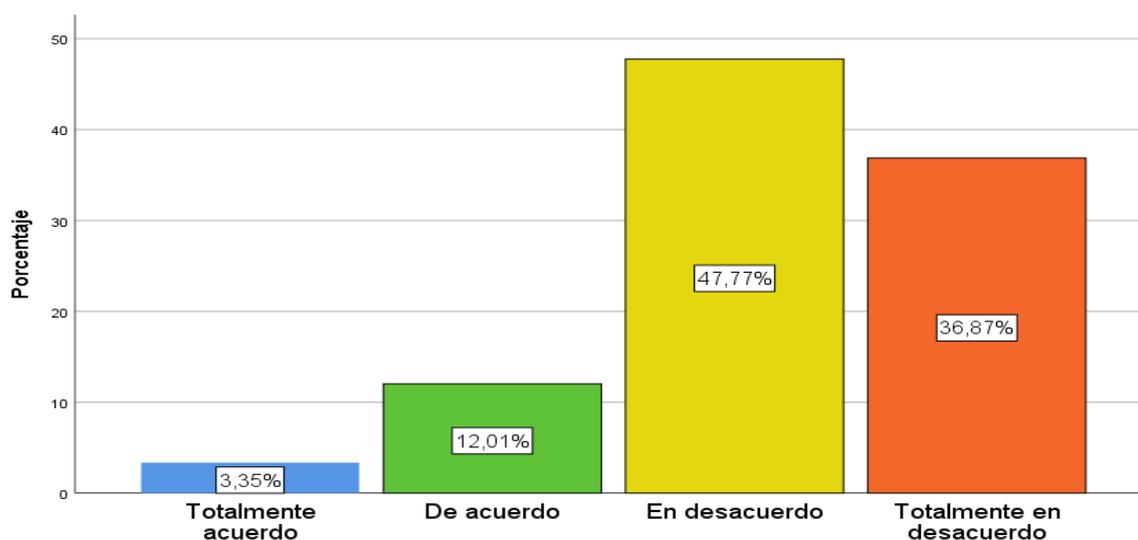
A la pregunta ¿Se genera el cumplimiento de la obligación a través del mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?, el 9,22% aseguró estar totalmente de acuerdo, el 17,32% señaló estar de acuerdo, mientras que el 41,34% afirmó estar en desacuerdo y el 32,12% indicó estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 11 ¿Se evalúa la iniciación de ejecución forzada en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente acuerdo	12	3,4	3,4	3,4
	De acuerdo	43	12,0	12,0	15,4
	En desacuerdo	171	47,8	47,8	63,1
	Totalmente en desacuerdo	132	36,9	36,9	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

Gráfico 11 ¿Se evalúa la iniciación de ejecución forzada en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

## INTERPRETACIÓN

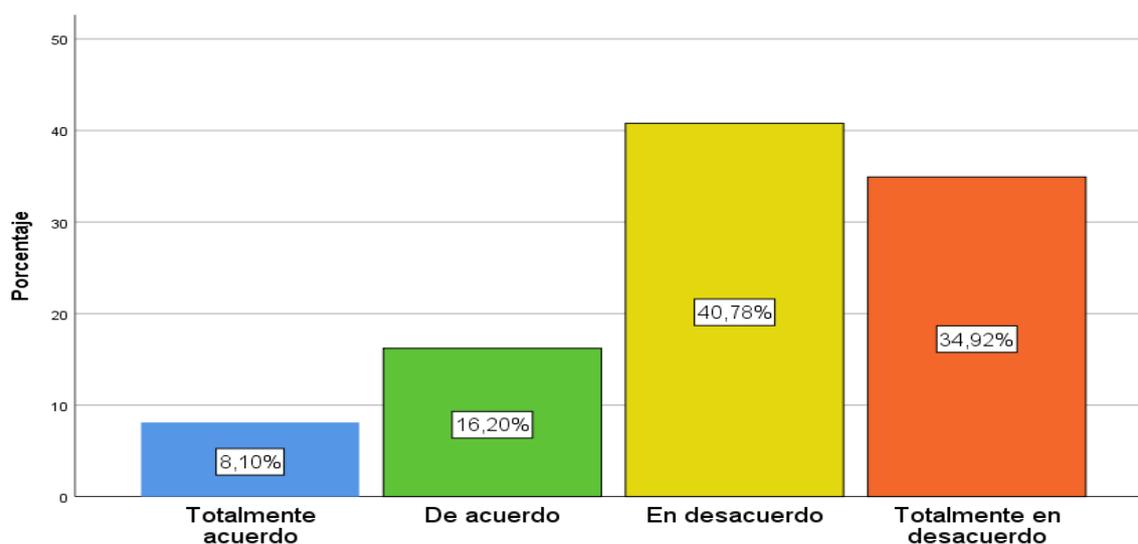
A la pregunta ¿Se evalúa la iniciación de ejecución forzada en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020? el 3,35% indicó estar totalmente de acuerdo, el 12,01% expresó estar de acuerdo, mientras que el 47,77% indicó estar en desacuerdo y el 36,87% del total de encuestados aseveró estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 12 ¿Se cumple la inexigibilidad o liquidez cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente acuerdo	29	8,1	8,1	8,1
	De acuerdo	58	16,2	16,2	24,3
	En desacuerdo	146	40,8	40,8	65,1
	Totalmente en desacuerdo	125	34,9	34,9	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

Gráfico 12 ¿Se cumple la inexigibilidad o liquidez cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

## INTERPRETACIÓN

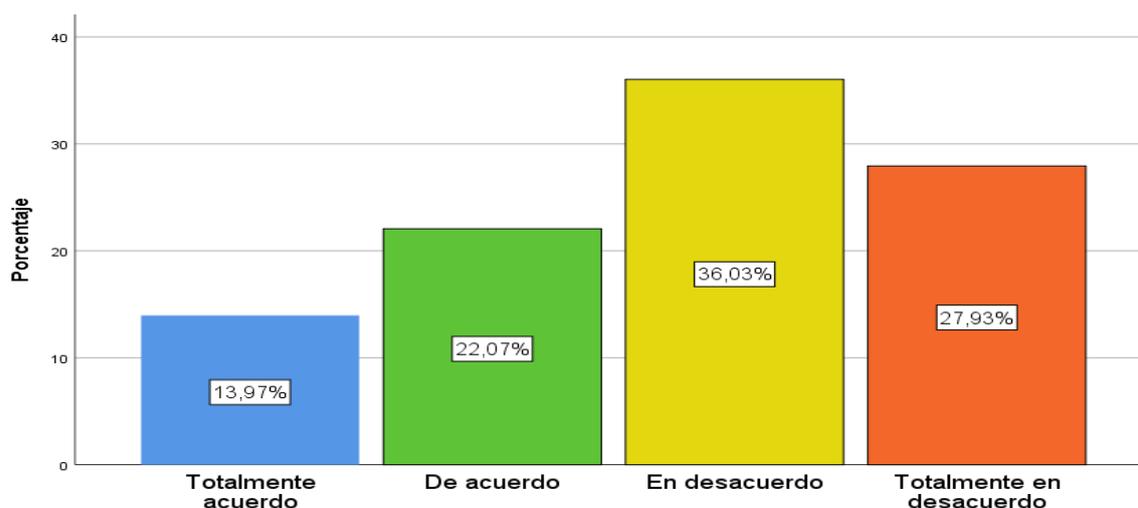
A la pregunta ¿Se cumple la inexigibilidad o liquidez cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?, el 8,10% afirmó estar totalmente de acuerdo, el 16,20% indicó estar de acuerdo, mientras que el 40,78% señaló estar en desacuerdo y el 34,92% del total de encuestados indicó estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 13 ¿Se evalúa la nulidad formal o falsedad del título cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente acuerdo	50	14,0	14,0	14,0
	De acuerdo	79	22,1	22,1	36,0
	En desacuerdo	129	36,0	36,0	72,1
	Totalmente en desacuerdo	100	27,9	27,9	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

Gráfico 13 ¿Se evalúa la nulidad formal o falsedad del título cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

## INTERPRETACIÓN

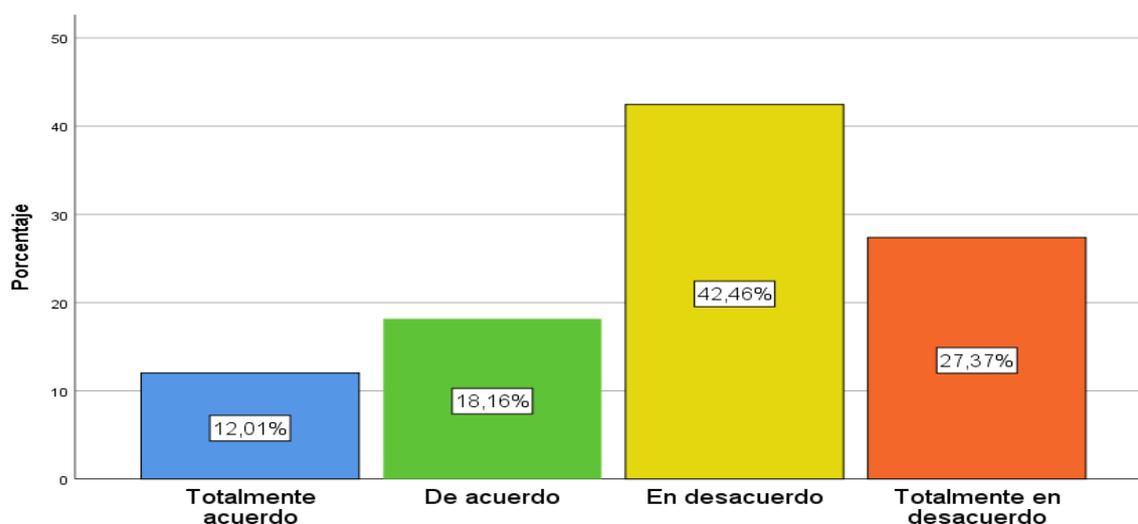
A la pregunta ¿Se evalúa la nulidad formal o falsedad del título cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?, el 13,97% afirmó estar totalmente de acuerdo, el 22,07% aseguró estar de acuerdo, mientras que el 36,03% mencionó estar en desacuerdo y el 27,93% expresó estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 14 ¿Se observa la extinción de la obligación si se da la contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente acuerdo	43	12,0	12,0	12,0
	De acuerdo	65	18,2	18,2	30,2
	En desacuerdo	152	42,5	42,5	72,6
	Totalmente en desacuerdo	98	27,4	27,4	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

Gráfico 14 ¿Se observa la extinción de la obligación si se da la contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

## INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se observa la extinción de la obligación si se da la contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?, el 12,01% afirmó estar totalmente de acuerdo, el 18,16% expresó estar de acuerdo, mientras que el 42,46% indicó estar en desacuerdo y el 27,37% mencionó estar totalmente en desacuerdo.

## 5.2. Contrastación de hipótesis

### De la primera hipótesis específica

**H0:** La inobservancia del plazo legal NO influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020

**H1:** La inobservancia del plazo legal influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020

### Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

*Tabla 15 Contrastación de la primera hipótesis específica*

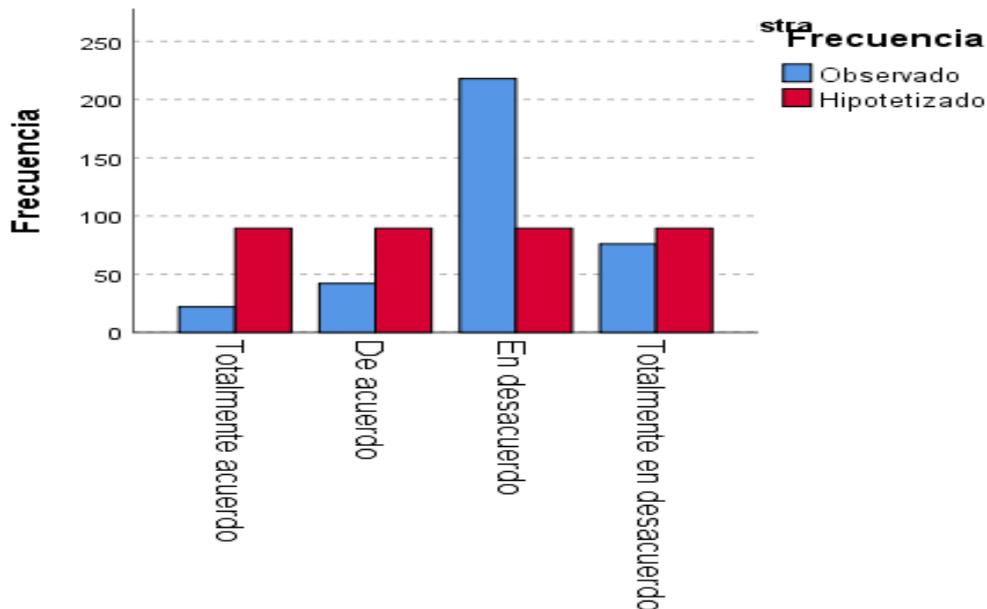
Estadístico de prueba	262,648 <sup>a</sup>
Grado de libertad	3
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,000

a. Hay 0 casillas (0%) con valores esperados menores que 5. El valor mínimo esperado es 89,500.

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: El investigador

Gráfico 15 Contrastación de la primera hipótesis específica



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 15, se aprecia que al 95% de confianza y con 03 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 262,248^a \quad \text{y} \quad X^2_{tabla} = 3,841$$

$$\text{por lo tanto } X^2_{calculada} = 262,248^a > X^2_{tabla} = 3,841$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = ,00 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La inobservancia del plazo legal influye negativamente en el proceso único de ejecución en  
Huancayo 2020

### De la segunda hipótesis específica

**H0:** La inobservancia del plazo razonable NO influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020

**H1:** La inobservancia del plazo razonable influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020

### Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

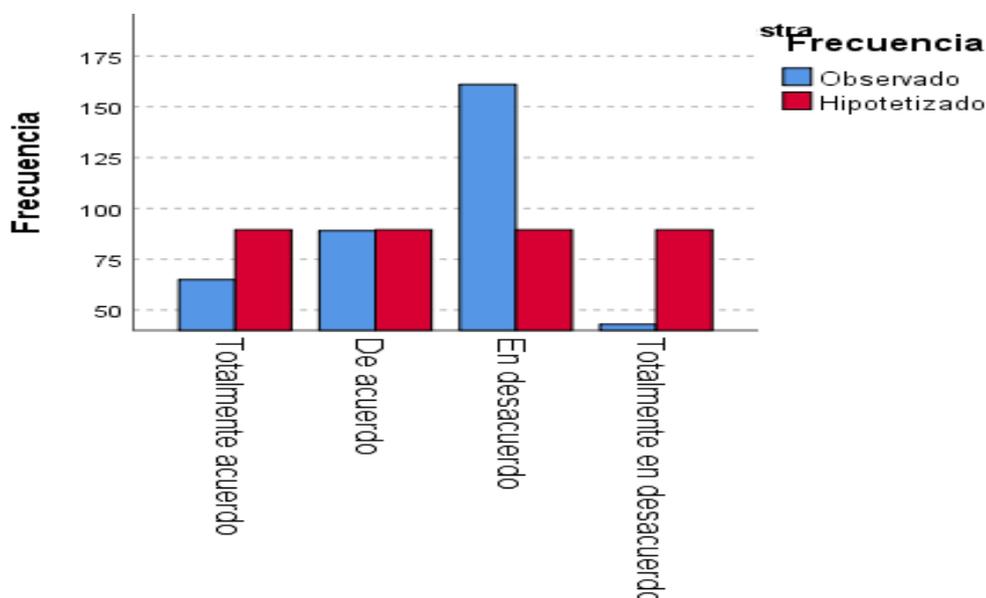
*Tabla 16 Contrastación de la segunda hipótesis específica*

Estadístico de prueba	87,989 <sup>a</sup>
Grado de libertad	3
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,000
a. Hay 0 casillas (0%) con valores esperados menores que 5. El valor mínimo esperado es 89,500.	

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: El investigador

*Gráfico 16 Contrastación de la segunda hipótesis específica*



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: El investigador

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 16, se aprecia que al 95% de confianza y con 03 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 87,987^a \quad y \quad X^2_{tabla} = 3,841$$

$$\text{por lo tanto } X^2_{calculada} = 87,987^a > X^2_{tabla} = 3,841$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = ,00 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La inobservancia del plazo razonable influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020

### De la hipótesis general

**H0:** La inobservancia de los plazos procesales NO influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020

**H1:** La inobservancia de los plazos procesales influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020

### Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

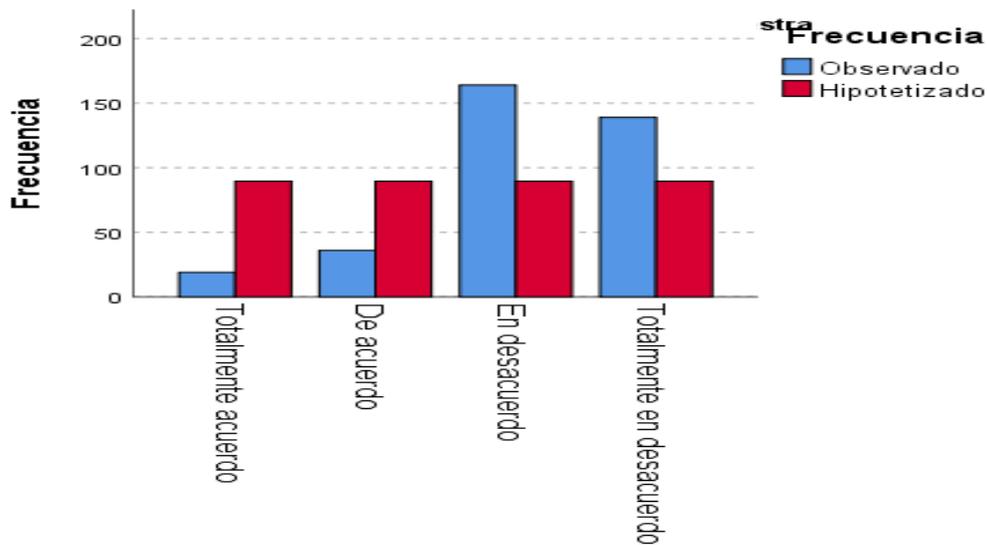
*Tabla 17 Contrastación de la hipótesis general*

Estadístico de prueba	176,905 <sup>a</sup>
Grado de libertad	3
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,000
a. Hay 0 casillas (0%) con valores esperados menores que 5. El valor mínimo esperado es 89,500.	

Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: El investigador

Gráfico 17 Contratación de la hipótesis general



Fuente: Encuesta realizada a abogados pertenecientes al CAJ  
Elaborado por: El investigador

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 17, se aprecia que al 95% de confianza y con 03 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 176,905^a \quad \text{y} \quad X^2_{tabla} = 3,841$$

$$\text{por lo tanto } X^2_{calculada} = 176,905^a > X^2_{tabla} = 3,841$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = ,00 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La inobservancia de los plazos procesales influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### De la primera hipótesis específica

La inobservancia del plazo legal influye negativamente en el proceso único de ejecución en  
Huancayo 2020

De la tabla 1, se observa que la producción del efecto legal según el plazo legal establecido en el proceso de ejecución en Huancayo el 2020, es negativo lo cual se corrobora con el 60,89% respondió estar en Desacuerdo.

Con respecto a la solución de controversias judiciales no se respeta el cumplimiento de los plazos determinados lo cual genera incertidumbre e inseguridad jurídica

Asimismo, se observa que existe lentitud procesal en la gestión de los procesos civiles en la medida en que se prolonga injustificadamente los litigios

De la tabla 2 se tiene que se constituye el nacimiento de un derecho subjetivo en el proceso de ejecución en Huancayo 2020, determinado por el 55,87% del total de encuestados que respondió estar en Desacuerdo.

Los procedimientos civiles vinculados a la solución de controversias judiciales no reflejan un nivel de eficiencia adecuado, por lo que subsiste la sobre carga procesal sin que allá una justificación de vida.

En lo que corresponde a la prolongación de los plazos y procedimientos judiciales, se observa que derivan en maniobras dilatorias que afectan la celeridad procesal.

De la tabla 3 se obtuvo que se practica la extinción de un derecho subjetivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, con el 49,16% que respondió estar en Desacuerdo.

Además, de la tabla 4 se tiene que Se observa la dilación del tiempo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, determinado con el 58,94% del total de encuestados que respondió estar De acuerdo.

Entonces, la demora de los procesos judiciales es porque no se respeta los plazos establecidos por ley, sin embargo, no solo que no respetan sino también que no son capacitados y están actualizados como profesionales de derecho por lo tanto este estudio no concuerda con ello.

### **De la segunda hipótesis específica**

La inobservancia del plazo razonable influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020

En relación a lo vinculado en los plazos razonables en los procedimientos judiciales, este estudio sugiere otorgar un tipo de reparación en donde se afecte el derecho de los involucrados.

Obteniéndose, de la tabla 5 que se exige la obtención de solución de pretensión de acuerdo al plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, corroborado con el 44,97% que respondió estar en Desacuerdo.

Los plazos razonables no deben obedecer al criterio que puedan tener los jueces sino apegarse a la normativa vigente, sin embargo, consideramos que los jueces pueden evaluar

de acuerdo a la complejidad del caso e incluso resolver en menor tiempo de lo que se pueda establecer en la ley

Es evidente que se afecten los derechos relativos al cumplimiento de los plazos razonables en las fases preparatorias y también en la fase ejecutoria, lo que corresponde a la excesiva carga procesal.

De la tabla 6 se observa que se verifica el pronunciamiento del juzgado competente al darse el termino judicial del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, corroborado con el 62,85% que respondió estar en Desacuerdo

Ante la vulneración del plazo razonable generadas por las demoras indebidas que conlleva a las partes que no puedan formar parte de un proceso, en vista que no se tomó en cuenta los plazos que se establece no solo en nuestra normativa interna sino también desarrollado por los organismos internacionales donde exigen a los estados puedan resolver los caos en un plazo razonable, del mismo modo De la Cruz (2019), por lo que considera que el plazo razonable es un principio constitucional que nuestros operadores jurídicos deben tener en cuenta, con lo que concuerdo en ello.

De la tabla 7 se obtuvo que se verifica el pronunciamiento del juzgado competente sobre los presupuestos legales del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, determinado por el 60,89% que respondió estar en Desacuerdo

Se debe de analizar en qué medida no respetan los operadores jurídicos el plazo razonable para emitir la resolución, si bien es cierto no solo se debe analizar si no también el estado debe buscar alternativas a fin de mejorar estas situaciones a través de políticas públicas.

De la tabla 8 se tiene que se verifica las dilaciones injustificadas en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, determinado por el 53,07% del total de encuestados que respondió estar en Desacuerdo.

Los resultados obtenidos guardan relación con lo que sostiene Carrizales (2018) donde señala , que para el incumplimiento de los plazos, los jueces no tienen la competencia para poder agilizar las actuaciones procesales de lo cual argumentan que hay una excesiva carga procesal por ello se es que hay la vulneración del plazo razonable en las diferentes etapas del proceso, del mismo modo Villanueva (2019) menciona que en este proceso no se respetan el derecho a ser juzgado en un plazo razonable provocado por la lentitud procesal que se refleja muchas veces por las maniobras dilatorias que el juez debe evaluar.

Se observa que se afecta el cumplimiento de los plazos razonables en los procedimientos ejecutorios porque nos impulsa la celeridad del proceso no obstante que la normatividad vigente lo establece otorgando facultades para conducir los procesos con rapidez.

Cuando se cumplen los plazos razonables en los tiempos establecidos por ley, se respeta estrictamente la garantía procesal y en esa medida se respeta los tratados internacionales en tanto la celeridad procesal es un derecho.

### **De la hipótesis general**

La inobservancia de los plazos procesales influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020

De la tabla 9 se identificó que Se evalúa la calificación del título ejecutivo en la etapa de mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, corroborado por el 45,81% que respondió estar en Desacuerdo.

Con respecto al proceso único de ejecución, este implica el incumplimiento de un derecho que ya ha sido reconocido por ley, lo que es muy diferente al proceso cognitivo.

Para iniciar un proceso ejecutivo, según el artículo 690°-A del CPC, a la demanda ejecutiva se tiene que acompañar un título ejecutivo (además de los requisitos que establecen el artículo 424° y 425° del Código Civil) y, de conformidad con el artículo 688° del CPC, sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso.

De la tabla 10 se tiene que Se genera el cumplimiento de la obligación a través del mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, determinado por el 41,34% que respondió estar en Desacuerdo.

Sin embargo, es necesario subrayar que el incumplimiento vinculado con las resoluciones judiciales, implica diversos grados de variación en función de cada órgano jurisdiccional.

En tal medida, hay un alto nivel de ineficacia con respecto al cumplimiento de los plazos razonables establecidos por ley.

Estos resultados obtenidos concuerdan con lo sostenido por Huitz (2016), en la que señala que el incumplimiento de los plazos genera perjuicio en las partes por lo que es necesario respetar los plazos razonables que el estado establece a través de la ley, por lo mismo concordamos con lo señalado Restrepo (2017) señalando se debe evitar en lo posible

la lentitud de los procesos a fin de que se respete el plazo razonable que es parte de un debido proceso, el proceso de ejecución es de naturaleza ejecutiva es decir los plazos son más cortos.

De la tabla 11 se obtuvo que Se evalúa la iniciación de ejecución forzada en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, corroborado por el 47,77% del total de encuestados que respondió estar en Desacuerdo.

Asimismo, de la tabla 12 se tiene que Se cumple la inexigibilidad o liquidez cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, determinado por el 40,78% que respondió estar en Desacuerdo.

De la tabla 13 se observó que se evalúa la nulidad formal o falsedad del título cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, corroborado por el 36,03% del total de encuestados que respondió estar en Desacuerdo.

Al ser referencia al nivel de autenticidad de un título ejecutivo, se requiere considerar de dicho documento es un registro constitutivo que contiene el respeto y garantía de un derecho constitucional. Conviene subrayar que un documento es falso en un momento dado tanto en su contenido formal cuanto de fondo.

En relación a la contradicción si esta no es formulada en el tiempo establecido, el juez está facultado para ordenar la ejecución sin más dilaciones.

En el caso que se quiera apelar el auto que resuelve la contradicción, se tiene el plazo de tres días para hacerlo, desde el día siguiente a su notificación, y es concedida con efecto suspensivo.

De la tabla 14 se identificó que Se observa la extinción de la obligación si se da la contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, corroborada por el 42,46% del total de encuestados que respondió estar en Desacuerdo.

La “extinción de la obligación” constituye otra causal para sustentar la contradicción contenida en el artículo 690-D inciso 3) del CPC. Los hechos extintivos para invocarla no se diferencian de aquellos previstos para aquellas obligaciones del derecho común, como el pago, la novación, la compensación, la consolidación, etc.

En ese orden de ideas es relevante señalar que es posible acatar las excepciones en los procesos únicos de ejecución, de manera que el emplazado o imputado tenga derecho a ejercer su defensa, lo cual garantiza el pleno respeto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En cuanto al concepto de “defensa previa” implica una forma de ejercer el derecho de contradicción solicitando la suspensión del proceso judicial hasta que se cumplan con los requisitos relativos al debido proceso.

## CONCLUSIONES

1. Del primer objetivo específico se identificó que la producción del efecto legal según el plazo legal establecido en el proceso único de ejecución en Huancayo el 2020 es negativo y deficiente, además no se constituye el nacimiento de un derecho subjetivo en el proceso de ejecución en Huancayo 2020, asimismo no se practica la extinción de un derecho subjetivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020 y Se observa la dilación del tiempo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020.
2. Del segundo objetivo específico se identificó que no se exige la obtención de solución de pretensión de acuerdo al plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, asimismo no se verifica el pronunciamiento del juzgado competente al darse el término judicial del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, también no se verifica el pronunciamiento del juzgado competente sobre los presupuestos legales del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020 y no se verifica las dilaciones injustificadas en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020.
3. Del objetivo general se determinó que no se evalúa la calificación del título ejecutivo en la etapa de mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, además no se genera el cumplimiento de la obligación a través del mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, asimismo no se evalúa la iniciación de ejecución forzada en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, también no se cumple la inexigibilidad o liquidez cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020, sumado a ello no se evalúa la nulidad formal o falsedad del título cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020 y no se observa la extinción de la obligación si se da la contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020.

## RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda que,** para evitar la dilación provocada en los procesos ejecutivos, los órganos judiciales deberían de promover capacitaciones continuas a fin de concientizar la observancia de los plazos legales y razonables ya que los procesos ejecutivos pues tiene una naturaleza ejecutiva, sumaria que se resuelven en un lapso de tiempo más corto
- 2. Se recomienda que,** para que surta una eficacia en las actuaciones procesales desde las notificaciones, la calificación de las demandas, la formulación de contradicciones, el planteamiento de excepciones o defensas previas, hasta que el juez emita auto final, pues es necesario una revisión de manera minuciosa teniendo en cuenta los plazos establecidos por la ley a fin de evitar que los ejecutados puedan presentar actos procesales dilatorios.
- 3. Se recomienda que,** el Estado a través de la implementación de políticas públicas debe reclutar personal idóneo dentro de los órganos judiciales y que se encuentren capacitados en procesos ejecutivos para contribuir al normal desarrollo del proceso y no se afecten más los derechos de los usuarios y por ende evitar la vulneración del plazo razonable en los procesos ejecutivos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Angulo, V. (2012), *presento una investigación titulada “El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal”, por la Universidad Austral de Chile, cuyo objetivo general es: “Analizar la jurisprudencia del derecho al plazo razonable en los procesos penales”*
- Ariano Deho, E. (1996). *El proceso de ejecución. Lima: Rodhas.*
- Ariano Deho, E. (2003). *Ejecución de garantías. Viejas y nuevas dudas. Problemas del proceso civil. Lima.*
- Ariano Deho, E. (2016). *Estudios críticos de derecho procesal civil. Lima: Pacífico Editores.*
- Arias (2016), *en su tesis titulada, La inobservancia de los plazos legales y el principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del distrito de puno, presentada para obtener el Título de Abogado por la universidad Nacional del Altiplano, Puno.*
- Bahamonde (2018), *en su tesis titulada, El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos, presentada para obtener el grado de maestría, patrocinado por la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.*
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo. Lima: Ara Editores.*
- Bustamante Alarcón, R. (2015). *Derechos fundamentales y proceso justo. Lima: Ara Editores EIRL.*
- Bustamante Alarcón, R. (2015). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo. Lima: Ara Editores EIRL.*
- Carrión Lugo, J. (2008). *Procesos de Ejecución: Títulos ejecutivos y de ejecución. Lima: Editora jurídica Grijley E.I.R.L.*

- Carrión Lugo, J. (2009). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley
- Carrizales, G. (2018), *desarrollo una investigación titulada “La debida protección del plazo razonable en el proceso único de ejecución”, en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.*
- De la Cruz (2019), *en su tesis titulada, Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huaura, presentada para obtener grado académico de Abogado por la Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión, Lima.*
- Guerra Cerrón, M. (2014). *Proceso Único de Ejecución: una vía “privilegiada”*. Lima: *Gaceta Jurídica S.A.*
- Huitz (2016), *presento una investigación titulada, “Análisis Jurídico del Derecho a un Plazo Razonable como Contenido Implícito del Derecho al Debido Proceso, Análisis del Derecho Interno Mediante Estudio de Casos” en la Universidad Rafael Landívar – Guatemala.*
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Los nuevos Procesos de Ejecución y cautelar*. Lima: *Gaceta Jurídica S. A.*
- Ledesma Narváez, M. (2014). *Los nuevos Procesos de Ejecución y cautelar*. Lima: *Gaceta Jurídica S. A.*
- Monroy Gálvez, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: *Gaceta Jurídica S.A.*
- Rioja Bermúdez, A., Torres Altez, D. (2014). *El Proceso Único de Ejecución: Mecanismos de ejecución y defensa*. Lima: *Gaceta Jurídica S.A.*
- Villanueva (2019), *en su tesis titulada, La desnaturalización de proceso único de ejecución de títulos valores, presentada para obtener el título profesional de Abogado por la universidad San Pedro, Ancash.*



# **ANEXOS**

**ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Título: LA INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Cómo influye la inobservancia de los plazos procesales en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>1 ¿Cómo influye la inobservancia plazo legal en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?</p> <p>2 ¿Cómo influye la inobservancia del plazo razonable en el proceso único de ejecución Huancayo 2020?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar cómo influye la inobservancia de los plazos procesales en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>Identificar Cómo influye la inobservancia plazo legal en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020</p> <p>Identificar Cómo influye la inobservancia del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020</p>	<p><b>Hipótesis general:</b></p> <p>La inobservancia de los plazos procesales influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020</p> <p><b>hipótesis específicas:</b></p> <p>La inobservancia plazo legal influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020</p> <p>La inobservancia del plazo razonable influye negativamente en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020</p>	<p><b>VI: INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS PROCESALES</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plazo legal</li> <li>- Plazo Razonable</li> </ul> <hr/> <p><b>VD: EL PROCESO UNICO DE EJECUCION</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El mandato ejecutivo</li> <li>- La contradicción</li> </ul>

## Anexo 2: operacionalización de variables

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSION</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>VI: INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS PROCESALES</b>	Plazo legal	Producción de efecto legal
		Nacimiento de un derecho subjetivo
		Extinción de un derecho subjetivo
		La dilación del tiempo en el proceso
	Plazo razonable	Obtención de solución de pretensión
		Términos judiciales
		Presupuestos legales
		Dilaciones injustificadas
<b>VD: EL PROCESO UNICO DE EJECUCION</b>	El mandato ejecutivo	La calificación del título ejecutivo
		El cumplimiento de la obligación
		Iniciar ejecución forzada
	La contradicción	Inexigibilidad o iliquidez
		Nulidad formal o falsedad del título
		Extinción de la obligación

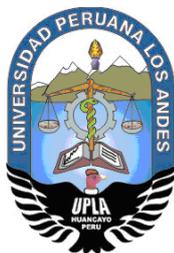
**Anexo 3: matriz de operacionalización de instrumento**

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSION</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>Items</b>	<b>Valor final</b>
<b>VI: INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS PROCESALES</b>	Plazo legal	Producción de efecto legal	¿Se observa la producción del efecto legal según el plazo legal establecido en el proceso de ejecución en Huancayo el 2020?	Totalmente de acuerdo De acuerdo En desacuerdo Totalmente en Desacuerdo
		Nacimiento de un derecho subjetivo	¿Se constituye el nacimiento de un derecho subjetivo en el proceso de ejecución en Huancayo 2020?	
		Extinción de un derecho subjetivo	¿Se practica la extinción de un derecho subjetivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?	
		La dilación del tiempo	¿Se observa la dilación del tiempo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?	
	Plazo razonable	Obtención de solución de pretensión	5. ¿Se exige la obtención de solución de pretensión de acuerdo al plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?	
		Términos judiciales	6. ¿Se verifica el pronunciamiento del juzgado competente al darse el termino judicial del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?	
		Presupuestos legales	¿Se verifica el pronunciamiento del juzgado competente sobre los presupuestos legales del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?	
		Dilaciones injustificadas	¿Se verifica las dilaciones injustificadas en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?	
<b>VD: EL PROCESO UNICO DE EJECUCION</b>	El mandato ejecutivo	La calificación del título ejecutivo	9. ¿Se evalúa la calificación del título ejecutivo en la etapa de mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?	
		El cumplimiento de la	¿Se genera el cumplimiento de la	

		obligación	obligación a través del mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?
		Iniciar ejecución forzada	11. ¿Se evalúa la iniciación de ejecución forzada en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?
	La contradicción	Inexigibilidad o iliquidez	¿Se cumple la inexigibilidad o liquidez cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?
		Nulidad formal o falsedad del título	13. ¿Se evalúa la nulidad formal o falsedad del título cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?
		Extinción de la obligación	¿Se observa la extinción de la obligación si se da la contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?

## Anexo 4: instrumento de investigación

### UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES



### CUESTIONARIO 2020

A continuación, le presentamos varias preguntas, por lo que se le agradece a usted, marcar con un aspa (X), la respuesta que considere conveniente, para lo cual le presentamos la siguiente tabla de puntuación:

1	2	3	4
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>En desacuerdo</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS PROCESALES</b>				
<b>Preguntas</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
¿Se observa la producción del efecto legal según el plazo legal establecido en el proceso de ejecución en Huancayo el 2020?				
¿Se constituye el nacimiento de un derecho subjetivo en el proceso de ejecución en Huancayo 2020?				
¿Se practica la extinción de un derecho subjetivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?				
¿Se observa la dilación del tiempo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?				
¿Se exige la obtención de solución de pretensión de acuerdo al plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?				
¿Se verifica el pronunciamiento del juzgado competente al darse el termino judicial del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?				
¿Se verifica el pronunciamiento del juzgado competente sobre los presupuestos legales del plazo razonable en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?				
¿Se verifica las dilaciones injustificadas en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?				
¿Se evalúa la calificación del título ejecutivo en la etapa de mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?				
¿Se genera el cumplimiento de la obligación a través del mandato ejecutivo en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?				

¿Se evalúa la iniciación de ejecución forzada en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?				
¿Se cumple la inexigibilidad o liquidez cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?				
¿Se evalúa la nulidad formal o falsedad del título cuando se formuló contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?				
¿Se observa la extinción de la obligación si se da la contradicción en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020?				

## **Anexo 5: consentimiento informado**

### **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

#### **LA INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN**

AUTOR:

INSTITUCIÓN: Universidad Peruana Los Andes

Introducción: Antes de participar en esta investigación, proporcionaré a usted la información correspondiente al estudio que se realizará a los abogados litigantes de la jurisdicción de Junín. Si luego de haber leído la información pertinente decide formar parte de esta investigación, deberá firmar este consentimiento en el lugar indicado.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Se le efectuará una encuesta. Posteriormente se realizará una tabulación y análisis de los resultados obtenidos, con el fin de Determinar cómo influye la inobservancia de los plazos procesales en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020.

CONFIDENCIALIDAD: Solo el investigador y el comité a interpretar tendrán acceso a los datos, su identificación no aparecerá en ningún informe ni publicación resultante del presente estudio.

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA: La participación en el estudio es libre y voluntaria. Usted puede negarse a participar o puede interrumpir su participación en cualquier momento durante el estudio.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: He leído y entendido este consentimiento informado, también he recibido las respuestas a todas mis preguntas, por lo que acepto voluntariamente participar en esta investigación.

Nombres de la persona: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_